



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

28 de noviembre de 2022

Núm. 107-3

Pág. 1

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 121/000107 Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Josep Pagès i Massó**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (JxCat-JUNTS (Junts)).—**Miriam Nogueras i Camero**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Plural.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al título del Proyecto/Proposición de Ley

De modificación.

Texto que se propone:

«Proyecto de Ley de Prevención ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario eliminar el concepto de pérdida y completar el concepto de agentes de la cadena alimentaria con el señalamiento de que tales agentes quedarían definidos a partir de la primera entrega de productos primarios.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 2

### ENMIENDA NÚM. 2

Josep Pagès i Massó  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción ~~de las pérdidas y~~ desperdicio de los alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios**; establecer una jerarquía de prioridades; facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; con la finalidad general de lograr **un sistema alimentario** ~~una producción y consumo~~ más sostenible; y de sensibilizar, formar y movilizar a ~~todos los~~ agentes **concernidos** de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos.

[...]

### JUSTIFICACIÓN

Eliminar el concepto de pérdida y completar el concepto de agentes de la cadena alimentaria con el señalamiento de que tales agentes quedarían definidos a parte de la primera entrega de productos primarios.

### ENMIENDA NÚM. 3

Josep Pagès i Massó  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

[...]

2. Son fines específicos de esta ley:

- a) Disminuir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.
- b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario.
- c) Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.
- d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.
- e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 3

- f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsable de la Agenda 2030.
- g) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.»

### JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el concepto de pérdida y contemplar el concepto de agentes de la cadena alimentaria con el señalamiento de que tales agentes quedarían definidos a partir de la primera entrega de productos primarios.

### ENMIENDA NÚM. 4

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega del producto primario** ya sean de la ~~producción~~, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa de residuos o sanitaria que le sea de aplicación.

[...]

**Igualmente queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley la producción primaria.»**

### JUSTIFICACIÓN

Eliminar el concepto de pérdida y completar el concepto de agentes de la cadena alimentaria con el señalamiento de que tales agentes quedarían definidos a partir de la primera entrega de productos primarios.

### ENMIENDA NÚM. 5

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Agentes de la cadena alimentaria: ~~operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas~~, entidades o empresas de elaboración, fabricación o

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 4

distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, y las Administraciones públicas.

[...]

d) Pérdidas de alimentos: productos agrarios y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost *in situ* y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.

e d) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamento de extranjeros, residencias de servicios sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.»

### JUSTIFICACIÓN

Eliminar esta definición y cualquier referencia en la Ley al concepto pérdida de alimentos que hagan referencia a los productos que quedan en la propia explotación en esta primera fase de la cadena alimentaria. Solo podría estar justificada la inclusión de entidades asociativas de productores primarios que asumen labores de elaboración, transformación o comercialización, pero se entiende que este tipo de entidades ya están incluidas entre las entidades o empresas citadas en el texto que permanecería tras la modificación.

### ENMIENDA NÚM. 6

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir ~~las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega del producto primero** se registrarán por los siguientes principios:

[...]

b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de ~~pérdidas~~ y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

[...]

e) Fomentar la educación y la concienciación respecto a la prevención ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.»

### JUSTIFICACIÓN

Eliminar el concepto de pérdidas de alimentos en esta fase de la cadena alimentaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 5

ENMIENDA NÚM. 7

Josep Pagès i Massó  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 5. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1. Los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de alimentos**, para la prevención ~~de las pérdidas~~ y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

[...]

JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase.

ENMIENDA NÚM. 8

Josep Pagès i Massó  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios**.

[...]

JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase.

ENMIENDA NÚM. 9

Josep Pagès i Massó  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 6

Texto que se propone:

«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios.**

[...]

**6. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a las que se refieren los apartados 3 y 5.**

**7. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.»**

### JUSTIFICACIÓN

Mejorar el funcionamiento en estos aspectos.

### ENMIENDA NÚM. 10

**Josep Pagès i Massó**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al artículo 6. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Todos los agntes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos** tienen la obligación de aplicar ~~a las pérdidas y el~~ al desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de otra normativa de residuos que les sean de aplicación.»

### JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase.

### ENMIENDA NÚM. 11

**Josep Pagès i Massó**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al artículo 6. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 7

### JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta al sector primario en esta primera fase.

### ENMIENDA NÚM. 12

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 6. Apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de ~~elaborar~~ **medir e informar sobre la cuantificación del desperdicio alimentario, el producto destinado a la distribución gratuita y el producto destinado a la alimentación animal** con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.»

### JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase. Así como recabar la información.

### ENMIENDA NÚM. 13

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 6. Apartado 5

De modificación.

Texto que se propone:

«5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.

[...]

c) **La prohibición de comercializar el producto, siendo su único destino posible la donación con fines caritativos o sociales.»**

### JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase. Además, se propone la prohibición de comercializar un producto para que las empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 8

ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano en ningún caso puedan comercializar estos alimentos.

ENMIENDA NÚM. 14

Josep Pagès i Massó  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 9. Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

[...]

**2. Las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución o a la comercialización de alimentos en el marco de proyectos sociales de carácter inclusivo no tienen responsabilidad civil, penal ni administrativa sobre los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envasado de los alimentos, a menos que estos defectos sean derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas para causarlos.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 15

Josep Pagès i Massó  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Disponer de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte **y mantener unas correctas prácticas de higiene en la recepción, elaboración, transporte, conservación y la manipulación de sus alimentos que tienen a su disposición.** ~~se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario.~~

[...]

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 9

d) ~~En el caso de~~ Los establecimientos de comercio al por menor **con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m<sup>2</sup>, deberán fomentar** disponer de líneas de venta con productos “feos”, “imperfectos” o “poco estéticos”, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.

[...]

**No obstante lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los productos que comercializen directamente sus productos primarios a través de canales cortos de proximidad.»**

### JUSTIFICACIÓN

Proponemos incluir las actividades de recepción, transporte y elaboración ya que también deben cumplir con la normativa sobre higiene alimentaria, sobre todo porque el producto fruto de la actividad tiene como destino el consumo humano. Consideramos importante recordar que el fomento de líneas de venta con productos «feos, imperfectos o poco estéticos» no puede suponer que se incumpla la normativa comunitaria que marca las normas de comercialización de los productos agrarios y que, al ser Reglamentos, son de directa aplicación y de obligado cumplimiento por todos los ciudadanos europeos. La promoción de estos canales cortos de comercialización y su aplicación conllevan estos objetivos de manera implícita.

### ENMIENDA NÚM. 16

**Josep Pagès i Massó**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo V

De modificación.

Texto que se propone:

«CAPÍTULO V

Instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario»

### JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase.

### ENMIENDA NÚM. 17

**Josep Pagès i Massó**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al artículo 15. Apartado 1

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 10

Texto que se propone:

«1. El Gobierno, conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo, de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previa consulta a las comunidades autónomas y a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción ~~de las pérdidas y de~~ desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción ~~de las pérdidas y de~~ desperdicio alimentario, y será coherente con la planificación estratégica en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes. A tal efecto, las medidas de este Plan Estratégico formarán parte del apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios del Programa estatal de prevención de residuos elaborado conforme al artículo 19 de la Ley 7/2022.»

### JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase.

### ENMIENDA NÚM. 18

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo V. Artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 16. Plan Nacional de control ~~de las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario.»

### JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase.

### ENMIENDA NÚM. 19

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 16. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerios para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará un Plan Nacional de control ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 11

generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia. Este plan podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción ~~de las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario.»

### JUSTIFICACIÓN

No tener en cuenta el sector primario en esta primera fase.

### ENMIENDA NÚM. 20

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 16. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se ~~produzcan~~ **elaboren**, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos ~~agrarios~~ **o** alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.»

### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el término «elaboren» es más indicado que el utilizado.

Por otra parte, estimamos conveniente eliminar el término «agrario» dejando solamente alimentario por cuanto consideremos que el texto debe centrarse en el desperdicio alimentario tras la fase de producción.

### ENMIENDA NÚM. 21

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 17

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 17. Informe anual.

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control ~~de las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe, previa consulta a las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público.

[...]»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 12

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 22

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 18. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 18. Infracciones.

1. Las infracciones en materia ~~de pérdidas y de~~ desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves. Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurren y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 23

**Josep Pagès i Massó**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 18. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar ~~a las pérdidas y el~~ al desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica.

2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.

3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.

4.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 13

5.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.

6.º **Comercializar productos destinados a donación.**

7.º **No permitir al consumidor llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido.**

8.º **No informar sobre la posibilidad de llevarse los alimentos no consumidos, de forma clara y visible, en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.**

9.º **No facilitar envases para el traslado de los alimentos no consumidos, o no permitir hacerlo en envases portados por el propio consumidor.**

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan de prevención ~~de las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.

2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

4.º **No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica.**

5.º **En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.**

6.º **Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.**

7.º **Llevar a cabo actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.**

c) Se considera infracción muy grave **todas aquellas prácticas comerciales desleales** y la segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas ~~salvo la prevista en el apartado b) 3.º.~~»

### JUSTIFICACIÓN

Se introduce un nuevo punto en el apartado de infracciones leves para sancionara a aquellas emprsas que comercialicen el producto que debería destinarse a la donación.

Incluir como infracción muy grave a aquellas prácticas comerciales desleales que fomenten las pérdidas y el desperdicio alimentario.

ENMIENDA NÚM. 24

Josep Pagès i Massó  
(Grupo Parlamentario Plural)

A la disposición final primera

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 14

Texto que se propone:

«Disposición final primera. Título competencial.

La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup>, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente, **de manera que los Capítulos XX y capítulos XX de la presente ley corresponden con dichas competencias estatales.»**

### JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario que la invocación que realiza la disposición final primera a los artículos 149.1.13 CE (competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica) y 149.1.23 CE (competencia sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente), diferencie qué capítulos o artículos concretos responden a una u otra competencia, para determinar la adecuación y extensión del carácter básico.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

### ENMIENDA NÚM. 25

**Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)**

Al artículo 6. Apartado 5

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone añadir la prevención como letra a) en la jerarquía de prioridades y conforme a esta adición reenumerar el resto de prioridades. Quedando como letra a) del artículo 5.1:

**«la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.»**

### JUSTIFICACIÓN

La coherencia interna de la norma requiere que, conforme a lo señalado en la exposición de motivos, en los fines de la ley y en los principios rectores, la jerarquía de prioridades debe tener contemplar como primera opción la adaptación de las actuaciones para reducir el desperdicio.

De este modo la normativa estatal estaría alineada con lo señalado por la Comisión Europea y con normativas autonómicas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 15

Es necesario un cambio de modelo que sitúe la prevención del desperdicio, a todos los niveles, como primer objetivo estableciendo también los medios para ello.

### ENMIENDA NÚM. 26

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

**«9.d) Vincular la donación de los productos recibidos a la promoción de proyectos que posibiliten el empleo e inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad, trabajando desde una perspectiva comunitaria y de cohesión social.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda recoge una redacción similar a la del artículo 9 de la Ley catalana de 3/2020 de 11 de marzo de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios.

Este cambio es imprescindible para generar proyectos integradores que no estigmaticen, posibilitando a las personas en situación de exclusión acceder a productos de un modo normalizado, compartido con el conjunto de la población (diferenciando el coste que suponga a unas personas y otras, pero accediendo a un mismo espacio).

Además de posibilitar que los alimentos lleguen del modo integrador y dignificar, este cambio tiene, como señalábamos en la introducción, un impacto comunitario, medioambiental, y generador de empleo social porque posibilitaría la creación de puestos de trabajo para personas en situación exclusión.

Existen experiencias en nuestro territorio que así lo atestiguan, tanto en este ámbito, como en otros como puede ser el reciclaje de la ropa con proyectos como Moda Re.

Esta modificación tiene una gran repercusión en las posibilidades que, a todos niveles, pueda ofrecer esta norma.

### ENMIENDA NÚM. 27

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al Capítulo II. Artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del art. 10 de la forma que sigue:

«Artículo 10. Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 16

- c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.
- g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.
- h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.
- i) Promover la creación de nuevos negocios para la canalización de excedentes alimentarios.**
- j) Promover la creación de nuevos negocios destinados a revalorizar excedentes alimentarios siguiendo la estrategia de economía circular.**
- k) Promover la creación de redes público-privadas que faciliten la coordinación en la prevención de excedente y en su posterior gestión en el caso de que se produzcan.**
- l) Apoyar la investigación y la innovación en la búsqueda de soluciones tecnológicas que alarguen la vida de los alimentos o su reutilización y revalorización y la transferencia de dicho conocimiento a las empresas.**
- m) Promover los canales cortos de comercialización a través de la discriminación positiva.»**

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 28

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al Capítulo II. Artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del art. 10.2 en el siguiente sentido:

#### **«2. Las Comunidades Autónomas:**

- a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.
  - b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.
  - c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.
  - d) Analizará las causas por la que se produce el desperdicio de alimentos y dará respuesta a las mismas.**
- Remitirán esta información anualmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 17

### JUSTIFICACIÓN

El art. 10.2 del PL dice:

«2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.
- b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.
- c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.»

Sin embargo, estas obligaciones de difusión e información se insertan en materia de ejecución de protección del medio ambiente (art. 149.1.23 CE) y las competentes son las CC.AA., sin perjuicio de remitir esa información al Ministerio que se determine, en este caso el competente en agricultura o alimentación de la AGE.

### ENMIENDA NÚM. 29

#### Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al Capítulo IV. Artículo 13

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Los órganos competentes adoptarán políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas y no legislativas en la materia, especialmente el Reglamento (CE) n.º 852/2004, el Reglamento (CE) n.º 853/2004 y la Comunicación de la Comisión con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos».

### JUSTIFICACIÓN

El art. 13.1 del PL dice:

«1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas y no legislativas en la materia, especialmente el Reglamento (CE) n.º 852/2004, el Reglamento (CE) n.º 853/2004 y la Comunicación de la Comisión con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos.»

Entendemos que el término Gobierno es indefinido en el contexto planteado y parece que remite exclusivamente al Gobierno estatal con tal finalidad, cuando ello no es unívocamente así. Nos encontramos ante normativa sobre caducidad y de productos de consumo humano que ha de ser insertada en materia de sanidad, tal y como contempla el art. 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, por lo que las CCAA también pueden llegar a ostentar competencias legislativas. De ahí que se opte por una fórmula mixta y abierta.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 18

### ENMIENDA NÚM. 30

#### Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al Capítulo V. Artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 16. Control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

1. El Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario de ámbito estatal incluirá específicamente unos objetivos generales y prioridades a nivel nacional para el control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que serán revisados al menos cada cuatro años.

2. A tal fin, las Comunidades Autónomas se dotarán de planes específicos de inspección y control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades autonómicas competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.»

#### JUSTIFICACIÓN

El PL dice en su art. 16 lo siguiente:

«Artículo 16. Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerios para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará un Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las administraciones competentes en esta materia.

Este plan podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional».

Sin embargo, para reducir el número de planes y estrategias, se considera oportuno que este apartado específico del control e inspección se contenga en los planes del precepto anterior. Al ser una materia de inspección ambiental o agroalimentaria donde la ejecución es de competencia autonómica, la función del Estado se ha de limitar al establecimiento de directrices generales, de ahí que se considere oportuno eliminar el apartado tercero, ya que supone someter a las CC.AA. a un control equivalente a los servicios de inspección de la AGE. Además, este plan de inspección puede integrarse en planes más genéricos autonómicos de control e inspección, de ahí que la redacción deje abierta a la posibilidad a que las CC.AA. se autoorganicen a tal fin.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 19

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Néstor Rego Candamil**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (BNG) y Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario Plural.

### ENMIENDA NÚM. 31

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

En todo el Proyecto

De modificación.

Texto que se propone:

Substituir la expresión «todos los agentes de la cadena» por «todos los agentes de la cadena a partir de la primera entrega del producto primario» en todo el articulado del proyecto.

### JUSTIFICACIÓN

La futura ley debe excluir de su ámbito de aplicación al sector primario. El concepto de desperdicio alimentario ha de considerarse a partir de la primera comercialización de los productos que se generan en la explotación. Es a partir de este eslabón de la cadena a partir desde el cual se puede y debe incidir en el desperdicio con resultados significativos.

### ENMIENDA NÚM. 32

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción ~~del pérdidas y~~ desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios**; establecer una jerarquía de prioridades; facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; con la finalidad general de lograr ~~una producción~~ **un sistema alimentario** y consumo más sostenible; y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes **concernidos** de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos.

2. Son fines específicos de esta ley:

a) Disminuir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 20

- b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario.
- c) Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.
- d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.
- e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario.
- f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.
- g) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el concepto de pérdida y mejorar el ámbito subjetivo de aplicación de la ley para aplicar el contenido del texto a partir de la primera entrega de productos, dejando así fuera al sector primario.

### ENMIENDA NÚM. 33

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega del producto primario** ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa de residuos o sanitaria que le sea de aplicación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las actividades de retirada de productos por las medidas de gestión de crisis en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria.

**Igualmente queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley la producción primaria.»**

### JUSTIFICACIÓN

Definir el ámbito de aplicación de la norma a partir de la primera entrega de productos primarios.

### ENMIENDA NÚM. 34

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 21

Texto que se propone:

«Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Agentes de la cadena alimentaria: ~~operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas~~, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, y las Administraciones públicas.

b) Alimento o producto alimenticio: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

c) Desperdicio alimentario: la parte de los alimentos destinada a ser ingerida por el ser humano y que termina desechada como residuo.

~~d) Pérdidas de alimentos: productos agrarios y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.~~

d) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias de servicios sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar al sector primario de la aplicación. Además, se suprime la referencia al concepto de pérdida de alimentos en referencia a los productos que quedan en la propia explotación en esta primera fase de la cadena alimentaria. Se puede justificar la inclusión de entidades asociativas de productores primarios que asumen labores de elaboración, transformación o comercialización, pero consideramos que este tipo de entidades ya están incluidas igualmente.

### ENMIENDA NÚM. 35

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se registrarán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.

b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 22

c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

**f) Introducir cambios en la cadena distribución-comercialización para la minimización del desperdicio alimentario en origen.»**

### JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario introducir dentro de los principios rectores de forma clara y expresa la necesidad de introducir cambios en la cadena para poder reducir.

### ENMIENDA NÚM. 36

**Néstor Rego Candamil**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.

b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

**g) Garantizar la compra de origen, en el sector productivo primario, de productos “feos”, “imperfectos” o “poco estéticos” o “no normativos”.**»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 37

**Néstor Rego Candamil**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 23

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega del producto primario** se regirán por los siguientes principios:

- a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.
- b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de ~~pérdidas y~~ desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.
- c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.
- d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.
- e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención ~~de las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.»

### JUSTIFICACIÓN

Eliminar cualquier referencia al concepto de pérdida de alimentos en referencia a los productos que quedan en la propia explotación en la primera fase de la cadena alimentaria.

### ENMIENDA NÚM. 38

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1. Los agentes de la cadena alimentaria, **a partir de la primera entrega de productos primarios**, para la prevención ~~de las pérdidas~~ y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

- a) La donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,
- b) La transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.
- c) La alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- d) Su uso como subproductos en otra industria.
- e) Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 24

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone dejar fuera a los productos que quedan en la propia explotación en esta primera fase de la cadena alimentaria.

### ENMIENDA NÚM. 39

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1 Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

**a) Reducción significativa del desperdicio de productos «no normativos» en origen de modo que se incremente el volumen de producto primario que llega a comercializarse.**

b) La donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,

c) La transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.

d) La alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

e) Su uso como subproductos en otra industria.

f) Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 25

### ENMIENDA NÚM. 40

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

- a) La donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,
- b) La transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.

**c) Donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo animal.**

d) La alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

e) Su uso como subproductos en otra industria.

f) Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 41

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 6. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios.**

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar ~~a las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario la jerarquía de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 26

prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.»

### JUSTIFICACIÓN

Dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley al sector primario y eliminar el concepto de pérdidas referido al mismo.

### ENMIENDA NÚM. 42

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 6. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios.**

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.»

### JUSTIFICACIÓN

Dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley al sector primario y eliminar el concepto de pérdidas referido al mismo.

### ENMIENDA NÚM. 43

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Artículo 6. Apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios.**

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 27

### JUSTIFICACIÓN

Dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley al sector primario y eliminar el concepto de pérdidas referido al mismo.

### ENMIENDA NÚM. 44

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 6. Apartado 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios.**

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m<sup>2</sup>.»

### JUSTIFICACIÓN

Dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley al sector primario y eliminar el concepto de pérdidas referido al mismo.

### ENMIENDA NÚM. 45

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Artículo 6. Apartado 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios.**

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 28

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a ~~empresas~~, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a ~~1.300~~ 800 m<sup>2</sup>. **En todo caso, con independencia de su superficie, quedarán obligados los establecimientos pertenecientes a una cadena de distribución.»**

### JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario suprimir la obligación de donar a empresas, que como entidades con ánimo de lucro las utilizarán para obtener beneficio, por lo tanto en esos casos el acuerdo deberá tener una contraprestación económica.

Se pretende corregir el artículo que permitiría que todas los supermercados inferiores a 1300 m<sup>2</sup> queden fuera. Entendemos que es correcto dejar fuera a los pequeños establecimientos, tradicionales y de proximidad, pero no a los supermercados de cadenas que aunque de pequeño tamaño tienen capacidad para llegar a esos acuerdos para gestionar adecuadamente los desperdicios alimentarios.

### ENMIENDA NÚM. 46

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo II. Artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 7. Contenido mínimo de los contratos o acuerdos de donación.

El acuerdo o convenio previsto en el artículo 6.5 b) deberá contemplar al menos el siguiente contenido:

- 1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.
- 2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.
- 3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante.
- 4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación, debiendo quedar debidamente justificado. El agente donante deberá aplicar la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1 del artículo 5 para la gestión de la donación rechazada.
- 5.º La prohibición de comercializar el producto, siendo su único destino posible la donación con fines caritativos o sociales.»**

### JUSTIFICACIÓN

Proponemos introducir un puno 5.º nuevo para dejar claro que las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano en ningún caso podrán comercializar estos alimentos y siempre se dedicarán a donación o distribución gratuita con el objetivo de no crear una competencia desleal con el resto de los operadores agroalimentarios.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 29

ENMIENDA NÚM. 47

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 10. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

Introducir un nuevo apartado a).

«Artículo 10. Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

**a) Introducir y promover modificaciones legislativas que conduzcan a un profundo cambio de los mecanismos de funcionamiento de la cadena producción-distribución-comercialización con el fin de maximizar el aprovechamiento de los productos alimentarios en todos y cada uno de sus eslabones.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 48

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Disponer de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte ~~se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario~~ **que permitan mantener unas correctas prácticas de higiene en la recepción, elaboración, transporte, conservación y la manipulación de los alimentos que tienen a su disposición.**

b) Trabajar en el desarrollo de protocolos específicos para reducir a mínimos las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de transporte y almacenamiento.

c) Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.

d) ~~En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, disponer de líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.~~ **Los establecimientos de**

comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m<sup>2</sup> deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o “poco estéticos”, sin perjuicio de asegurar el buen cumplimiento de las normas de comercialización, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.

e) Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.

f) Exponer en lugar visible para las personas consumidoras propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.

**No obstante, lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los productores que comercialicen directamente sus productos primarios a través de canales cortos de proximidad.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Incluir en el apartado a) las actividades de recepción, transporte y elaboración ya que también deben cumplir con la normativa sobre higiene alimentaria, sobre todo porque el producto fruto de la actividad tiene como destino el consumo humano. Además, debe fomentarse la línea de venta de productos feos, imperfectos o poco estéticos pero sin que se incumpla la normativa comunitaria que marca las normas de comercialización de los productos agrarios y que, al ser Reglamentos, son de directa aplicación y de obligado cumplimiento por todos los ciudadanos europeos.

Además se considera oportuno incluir la promoción de los canales cortos de comercialización y su aplicación conllevan estos objetivos de manera implícita.

#### ENMIENDA NÚM. 49

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

#### **Nuevo punto**

**b) Las superficies de más de 800 m<sup>2</sup> y todas aquellas que pertenezcan a una cadena tendrán a partir de las 18hs vitrinas refrigeradas para garantizar la higiene y seguridad alimentaria con productos perecederos, antes de ser donados externamente, destinados a**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 31

ser recogidos gratuitamente por las personas que lo deseen. Así mismo, habrá expositores para productos no perecederos con el mismo fin.»

JUSTIFICACIÓN

Valorar la posibilidad de poder recoger productos que van a ser descartados de forma inminente directamente en las superficies de venta.

ENMIENDA NÚM. 50

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«d) En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, disponer de líneas de venta con productos “feos”, “imperfectos”, “**no normativos**” o “poco estéticos”, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 51

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«e) Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.

**Además las empresas relacionadas con la cadena alimentaria y las organizaciones de voluntariado promoverán acciones de concienciación y acciones formativas concretas de modo gratuito, obligatorio y periódico.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 32

ENMIENDA NÚM. 52

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo III. Artículo 12

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios ~~podrán aplicar~~ **aplicarán** las siguientes medidas:

a) Fomentar la incorporación de criterios de compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos.

b) Promover la flexibilización de los menús, para que el consumidor pueda elegir la guarnición o raciones de distinto tamaño.

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales.

d) Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios **y desperdicios** conforme a la normativa de residuos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 53

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo V

De modificación.

Texto que se propone:

«CAPÍTULO V

Instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención ~~de las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la referencia a las pérdidas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 33

### ENMIENDA NÚM. 54

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo V. Artículo 15

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 15. Planificación de la política de prevención y reducción ~~de las pérdidas y el del~~ desperdicio alimentario.

1. El Gobierno, conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previa consulta a las comunidades autónomas y a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción ~~de las pérdidas y el del~~ desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y será coherente con la planificación estratégica en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.

A tal efecto, las medidas de este Plan Estratégico formarán parte del apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios del Programa estatal de prevención de residuos elaborado conforme al artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.»

### JUSTIFICACIÓN

Eliminar la referencia a las pérdidas.

### ENMIENDA NÚM. 55

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo V. Artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 16. Plan **Estatal** de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerios para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará **junto con las CCAA** un Plan **Estatal** de control ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia. Este plan podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 34

cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos. 3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá **junto con las CCAA** los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional.»

### JUSTIFICACIÓN

Se pretende corregir el artículo para respetar las competencias de las competencias de las distintas Administraciones en esta materia.

### ENMIENDA NÚM. 56

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo V

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 17. Informe anual.

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá **el resultado de su evaluación y los resultados remitidos por las CCAA sobre la** ejecución del Plan **Estat**al de control ~~de las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe, **una vez consensuado** ~~consulta a~~ con las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público.

2. A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio la información necesaria, para lo que se establecerá el plazo y modo en el que habrán de suministrar esta información.

3. La Administración General del Estado facilitará a las autoridades que realicen controles toda la información que pueda tener alguna incidencia en el control.

4. Este informe tendrá en cuenta la información de la que se disponga en aplicación del artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.»

### JUSTIFICACIÓN

Respetar el reparto competencial.

### ENMIENDA NÚM. 57

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo VI. Artículo 18

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 35

Texto que se propone:

«Artículo 18. Infracciones.

1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves. Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurren y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, ~~que al menos serán las siguientes:~~

a) ~~Infracciones leves:~~

~~1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica.~~

~~2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.~~

~~3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.~~

~~4.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.~~

~~5.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.~~

b) ~~Infracciones graves:~~

~~1.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.~~

~~2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.~~

~~3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.~~

~~e) Se considera infracción muy grave la segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, salvo la prevista en el apartado b) 3.º»~~

### JUSTIFICACIÓN

Respeto al reparto competencial.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 36

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Txema Guijarro García**, Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

### ENMIENDA NÚM. 58

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al artículo 1. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Nueva redacción punto 1 que quedaría como sigue:

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo una jerarquía de prioridades de solución y dando respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 59

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al artículo 1. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1 Letra f) del apartado 2. Objeto y fines de la ley.

**Nueva redacción punto “f”.**

**f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030, concretamente la meta 12.3 de reducción al 50% del desperdicio alimentario en las etapas de consumo y minoristas y del 20% para producción, manufactura y mayoristas, así como su monitorización y análisis del grado de éxito/fracaso de las medidas implementadas en relación a estos objetivos.»**

### JUSTIFICACIÓN

Clarificación y mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 37

ENMIENDA NÚM. 60

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Artículo 1. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Punto 2 adicción nuevo punto “h”.

**h) Promover la rendición de cuentas de todos los actores del sistema alimentario respecto a las pérdidas y desperdicio de alimentos, así como el aprendizaje respecto a los procesos de prevención y reducción.»**

JUSTIFICACIÓN

Clarificación y mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 61

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«En el Artículo 3 adicción nuevo punto f) con la siguiente redacción:

**f) Rebusco o Espigueo: la recolección de los alimentos descartados o excedentarios que han quedado en el campo después de la cosecha principal o de las cosechas sembradas no recogidas, previa autorización del titular de la explotación.»**

JUSTIFICACIÓN

Nos parece importante definir esta práctica, siendo de todo lógico en la medida que es una práctica reconocida y ejercitada.

ENMIENDA NÚM. 62

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Artículo 5. Apartado 1

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 38

Texto que se propone:

**«Artículo 5. Jerarquía de prioridades.**

**Nueva redacción Artículo 5.**

**Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.**

**1. Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:**

- a) **Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**
- b) **Utilización para la alimentación humana, incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano.**
- c) **Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo.**
- d) **La alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.**
- e) **Uso como subproducto en otra industria.**
- f) **Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura.**
- g) **Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.»**

### JUSTIFICACIÓN

Uno de los puntos clave señalados por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil que trabajaron juntas para hacer aportes al proyecto de Ley, y que también aparece como preocupación destacada en el dictamen del Consejo Económico y Social, es el hecho de que la prevención debe ser la prioridad número 1. Dentro de esa jerarquía de prioridades que la ley establece, lo primero debe ser prevenir, buscar la reducción del desperdicio en origen, evitando siempre que se pueda, que el excedente se produzca. Pero la nueva redacción dada al art. 5 no es clara en este sentido. La forma en que se expresa, en lugar de reafirmar esa alta prioridad, la diluye. De hecho, en su literalidad se dice que ¿los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades: a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, (¿).¿ Esta redacción parece incidir en la donación de alimentos como principal medida para la prevención, cuando la donación es una medida de gestión del excedente y la prevención debe concentrar sus esfuerzos en que el excedente no llegue a generarse. El enfoque de prevención como prioridad absoluta en el abordaje del desperdicio lo adoptan todas las instituciones internacionales de referencia, donde se puede destacar a la Comisión Europea y su jerarquía para la priorización de residuos alimentarios.

**ENMIENDA NÚM. 63**

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo II. Artículo 6

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 39

De modificación.

Texto que se propone:

### «Adicción Artículo 6 nuevo punto 6

**6. Reglamentariamente se establecerán incentivos a los agentes de la cadena alimentaria para el estímulo del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los párrafos anteriores. Los incentivos podrán incluir exenciones de IVA a las donaciones de alimentos, tipos de IVA reducido para la comercialización de frutas y hortalizas de segunda calidad, subvenciones para la elaboración y puesta en marcha de los planes de prevención en PYMEs, autónomos y pequeños productores, entre otros.»**

### JUSTIFICACIÓN

El texto finalmente aprobado en Consejo de ministros tras el trámite de consulta pública rebaja significativamente las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria respecto al primer anteproyecto de Ley compartido en octubre de 2021. Varias cuestiones que se contemplaban como obligación han sido derivadas a los apartados referidos a buenas prácticas y autorregulación: obligaciones relativas a contar con infraestructuras adecuadas para reducir el desperdicio, a formación y sensibilización, a uso racional de los recursos, a presentación de productos con fecha de consumo preferente vencida, etc.

### ENMIENDA NÚM. 64

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Artículo 6. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

### «En el artículo 6, punto 1,

### **Adicción quedando el texto con la siguiente redacción:**

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, **incluyendo, si se dieran las condiciones, el rebusco o espiguelo**, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.»

### JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la inclusión del rebusco o espiguelo como práctica para atajar a las pérdidas y el desperdicio alimentario.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 40

ENMIENDA NÚM. 65

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Artículo 6. Apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.**

**Nueva redacción punto 3.**

**3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar así como medir e informar anualmente a la Administración competente, sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario generado en sus ámbitos de acción y trabajo, mediante la metodología recomendada, que se detallará reglamentariamente, en línea con lo dispuesto por la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019, y así colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.»**

JUSTIFICACIÓN

Aporta clarificación, marco normativo y desarrollo ulterior.

ENMIENDA NÚM. 66

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Artículo 6. Apartado 5

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 6, Apartado 5 nueva redacción letras “a” y “b”.**

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos que deberá cumplir este plan, así como las eventuales adaptaciones en función del tamaño de las empresas.

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, según los requisitos y orientaciones que se establezcan reglamentariamente, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 41

establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 400 m<sup>2</sup>.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos importante definir el desarrollo posterior de la norma por un lado como definir a 400 m<sup>2</sup> la superficie para una mejor implementación.

ENMIENDA NÚM. 67

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Capítulo II. Artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

**«En el artículo 8, modificar el título con la siguiente redacción:**

Artículo 8. Obligaciones específicas para las industrias, empresas de la hostelería y restauración, **comercio al por menor y otros proveedores de servicios alimentarios.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, clarifica, amplia mejora del marco y ordenación de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 68

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Capítulo II. Artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 8, nueva redacción:**

**1. Las empresas que venden alimentos al consumidor promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas:**

**a) Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.**

**b) Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijan las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m<sup>2</sup> deberán fomentar lineales de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y**

los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.

c) Formar y sensibilizar personal (empleado y voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción, involucrando especialmente al personal de cocina.

d) Exponer en lugar visible para los consumidores propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.

2. En el caso de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, además, promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas:

a) Incorporar criterios de compra responsable, sostenible y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos.

b) Flexibilizar los menús, incorporando menús a elección que ofrezcan la posibilidad de escoger entre alimentos opcionales (tales como guarniciones, pan, condimentos, raciones de distinto tamaño, etc.).

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales.

d) Fomentar la entrega a proyectos de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Uno de los elementos que creemos más importante de la Ley es el efecto ¿pedagógico¿ que avance en un cambio y mejora de las prácticas de consumo de la ciudadanía, creemos que esta redacción es más adecuada a ese fin.

#### ENMIENDA NÚM. 69

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

«En el artículo 9 modificar el apartado d) con la siguiente redacción:

**Apartado d) nueva redacción:**

d) Vincular la donación de los productos recibidos a la promoción de proyectos que posibiliten el empleo e inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad, trabajando desde una perspectiva comunitaria y de cohesión social.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 43

### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda recoge una redacción similar a la del artículo 9 de la Ley catalana de 3/2020 de 11 de marzo de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios. Este cambio es imprescindible para generar proyectos integradores que no estigmaticen, posibilitando a las personas en situación de exclusión acceder a productos de un modo normalizado, compartido con el conjunto de la población (diferenciando el coste que suponga a unas personas y otras, pero accediendo a un mismo espacio) Además de posibilitar que los alimentos lleguen del modo integrador y dignificar, este cambio tiene, como señalábamos en la introducción, un impacto comunitario, medioambiental, y generador de empleo social porque posibilitaría la creación de puestos de trabajo para personas en situación exclusión. Existen experiencias en nuestro territorio que así lo atestiguan, tanto en este ámbito, como en otros como puede ser el reciclaje de la ropa con proyectos como Moda Re. Esta modificación tiene una gran repercusión en las posibilidades que, a todos niveles, pueda ofrecer esta norma.

### ENMIENDA NÚM. 70

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 9 adición nuevo apartado 9.e).**

**e) Incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.»**

### JUSTIFICACIÓN

Se echa en falta una obligación relativa a incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.

### ENMIENDA NÚM. 71

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Artículo 10. Apartado 2

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 44

Texto que se propone:

«Artículo 10 punto 2 nueva redacción letra a) nueva redacción.

**2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:**

a) Medirá y analizará cualitativa y cuantitativamente el desperdicio alimentario en todos los eslabones de la cadena alimentaria, con metodologías que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/2587.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 72**

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Artículo 10. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«En el artículo 10 punto 2, letra b) nueva redacción:

b) Publicará con periodicidad, al menos anual, sus datos de medición del desperdicio alimentario.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, mayor transparencia y trazabilidad de resultados.

**ENMIENDA NÚM. 73**

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Artículo 10. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 10 punto 2 nueva letra “d”.

d) Fomentará la colaboración entre diferentes agentes de la cadena para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 45

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 74

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Artículo 10. Apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 10 nueva redacción apartado 3.**

**3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley, en diálogo con las administraciones locales de su territorio.»**

### JUSTIFICACIÓN

Por otro lado, con la nueva redacción dada por el proyecto de ley al art. 10.2, parece que la obligación del MAPA de analizar cuantitativamente el desperdicio alimentario se refiere solamente al generado en la fase de consumo (dentro y fuera del hogar), y olvida el resto de la cadena alimentaria. Este foco exclusivo del MAPA al desperdicio alimentario del consumidor, dejando fuera de análisis al resto de la cadena va en contra de lo dispuesto por la Decisión Delegada 2019/1597 de la Comisión Europea de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios, por la que existe una obligatoriedad de medición del desperdicio alimentario en toda la cadena agroalimentaria y no únicamente en parte de ella, como se parece deducir de la redacción del actual proyecto de ley. Por tanto, es necesaria una mayor implicación del MAPA en la generación de información sobre el desperdicio alimentario e impulsar y promover a que otras administraciones públicas puedan colaborar en la creación de tales datos. Este reporte de la información sobre las PDA también precisaría de incorporar análisis de datos y ámbitos y acciones de mejora (Metodología MEAL), de manera que se pueda mejorar de forma continua la rigurosidad y precisión del diagnóstico a lo largo de toda la cadena.

### ENMIENDA NÚM. 75

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo III

De modificación.

Texto que se propone:

«Nuevo capítulo III, con la siguiente redacción:

### CAPÍTULO III

#### Medidas de buenas prácticas de los agentes de la cadena alimentaria

**Artículo nuevo.** Creación del Fondo para la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea el Fondo para la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, fondo carente de personalidad jurídica, adscrito a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El Fondo tiene por objeto contribuir al cumplimiento de los objetivos de esta ley mediante la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario mediante actuaciones de ámbito nacional que tiendan a:

a) Promover la seguridad alimentaria y la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Garantizar la donación de alimentos y su valorización, reutilización y eliminación conforme a la jerarquía de usos.

c) Incentivar la adquisición y el uso de productos de fecha de consumo preferente próxima.

d) Apoyar proyectos tractoros y emblemáticos de desarrollo tecnológico con un potencial significativo para impulsar la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

e) Financiar medidas para la modernización, estímulo y desarrollo de las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

f) Apoyar la labor de la Administración General del Estado en la recopilación de datos y la mejora del conocimiento y la formación.

Se podrá condicionar el acceso a su financiación al cumplimiento de determinadas obligaciones o mejores prácticas que promuevan la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario u otros aspectos de la política agroalimentaria.

3. El Fondo se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la presente ley y en el resto de las normas de Derecho administrativo general y especial que le resulten de aplicación.

4. El Fondo forma parte del sector público estatal como fondo sin personalidad jurídica a los efectos del artículo 2.2.f) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, estando sujeto al régimen de presupuestación, económico-financiero, contabilidad y control previsto en la misma.

A los efectos de rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas tendrá la condición de cuentadante el presidente del Consejo Gestor.

La Intervención General de la Administración del Estado controlará el Fondo a través de la auditoría pública, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

5. La administración del Fondo se llevará a cabo por un órgano colegiado presidido por el secretario general de Agricultura y Alimentación, y con participación como vocales de un representante con rango, al menos de director general, de los Ministerios de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo, de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo y de Inclusión Social y Migraciones.

En todo caso, participarán en el mismo un representante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Abogacía del Estado en calidad de secretario del órgano y

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 47

cuya designación se establecerá entre los abogados o abogadas correspondientes a las Abogacías de los Ministerios participantes en el órgano colegiado.

Este órgano, cuya composición y funcionamiento se establecerán mediante real decreto, será responsable de aprobar las cuentas del Fondo.

El Fondo contará también con un órgano de carácter ejecutivo que, entre otras funciones, será responsable de la llevanza de la contabilidad del Fondo, de acuerdo con la normativa aplicable y de la formulación de sus cuentas con periodicidad anual.

6. La dotación inicial del Fondo asciende a 50 millones de euros.

Para tal fin, se concede un crédito extraordinario al presupuesto en vigor de la Sección 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 07 Dirección General de la Industria Alimentaria, programa 413A Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria, artículo xx “Aportaciones patrimoniales”, concepto “Aportación patrimonial al Fondo para la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario”, por importe de 50 millones de euros.

El Fondo estará dotado con las aportaciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

Podrán atenderse con cargo a las dotaciones del Fondo los gastos que ocasione su gestión.

7. Por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se acordará la supresión del Fondo.

En el momento de la supresión del Fondo, el saldo se ingresará en el Tesoro.»

### JUSTIFICACIÓN

Fruto de los debates sobre la ley con las organizaciones de la sociedad civil nos parece oportuno desarrollar una herramienta operativa para el buen desarrollo de los objetivos de la ley, adecuadamente financiada.

### ENMIENDA NÚM. 76

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo III. Artículo 11

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el resto de enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 77

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo III. Artículo 12

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 48

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el conjunto de enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 78

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Capítulo VI. Artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 18. Modificación.**

**Nueva catalogación pasando de leve a grave de siguientes infracciones:**

**Los puntos 3.º y 4.º del apartado “a) infracciones leves” pasarían al apartado “b) Infracciones graves” quedando redactado como sigue:**

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

**4.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.**

**5.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 79

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Al Artículo 18. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Se suprimen los puntos 3.º y 4.º del apartado a) del artículo 18.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 49

### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el resto de enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 80

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo VI. Artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

#### **«Artículo 19. Sanciones.**

##### **Nueva redacción Artículo 19. Sanciones.**

**Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:**

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 6.000 euros.**
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 6.001 y 100.000 euros.**
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 100.001 y 1.000.000 de euros.**

**No obstante, las comunidades autónomas podrán incrementar dichos umbrales y consignar otras sanciones adicionales o accesorias en sus respectivas normas.**

**19.2 A las sanciones económicas a las empresas infractoras que en su caso establezca la autoridad competente, podrá añadirse la imposición de realizar acciones de formación del personal y de educación y sensibilización de proveedores y clientes sobre la problemática del desperdicio alimentario.»**

### JUSTIFICACIÓN

El nivel de sanciones se ha reducido significativamente en el proyecto de ley finalmente aprobado con respecto al anteproyecto sometido a consulta pública (las multas se han reducido a la mitad), rebajando así el efecto preventivo que estas podían tener y motivador para el cumplimiento de la norma. Las sanciones económicas pueden ser muy efectivas para promover el cumplimiento de la norma, pero deben ser combinadas con otras medidas que ayuden a los distintos actores a reunir las condiciones para responder a sus obligaciones, como las relacionadas con la educación y sensibilización sobre la problemática del desperdicio alimentario. En todo caso, como señala el dictamen del CES, es necesario que la implementación de la ley vaya acompañada de los recursos necesarios para poner en marcha mecanismos de control e inspección que sean adecuados y que estén armonizados en las diferentes Comunidades Autónomas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 50

ENMIENDA NÚM. 81

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Subsecciones nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 18. Infracciones.

**Adición.**

**Añadir un nuevo punto 6 al artículo 18. Punto 2. Apartado a) Infracciones leves:**

**Nuevo punto 6.**

**6.º Venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida, comercializados sin observancia de los requisitos establecidos (que se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación).**

**Añadir un punto nuevo en el apartado.**

**Añadir un nuevo punto 6 al artículo 18. Punto 2. Apartado b) Infracciones graves:**

**4.º Destrucción intencionada de alimentos aún válidos para el consumo humano.»**

JUSTIFICACIÓN

Se echan en falta algunas cuestiones que deberían tenerse en cuenta como infracciones: Destrucción intencionada de alimentos aún válidos para el consumo humano (grave). Venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida, comercializados sin observancia de los requisitos establecidos (que se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación).

ENMIENDA NÚM. 82

Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Adición nueva disposición adicional.

Nueva Disposición adicional.

1. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, debe regular el espigueo como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 51

2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Los principios y el objeto de la regulación de la actividad del espiguelo.
- b) La garantía que los alimentos espigados no entran en la cadena de valor, generando competencia desleal, y se destinen a fines sociales.
- c) Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan su consentimiento a las entidades que realicen la actividad del espiguelo en la explotación agraria.
- d) La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad, salud, higiene y seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espiguelo.
- e) Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria, y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espiguelo.
- f) Las condiciones en que debe realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espigado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, seguridad y calidad alimentarias.
- g) La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que complementen la tarea del espiguelo.»

### JUSTIFICACIÓN

Adición de una disposición adicional sobre la reintroducción del concepto y práctica del espiguelo en el sector primario, como actividad complementaria y social para la prevención de pérdidas en el campo. Esta actividad permite recuperar las pérdidas de productos alimentarios en el campo después de las cosechas fomentando la economía circular, concienciación social, generación de comunidad voluntaria y creación de empleo. Existen diferentes marcos jurídicos y normativos en las administraciones locales y autonómicas que regulan la práctica de la rebusca o el espiguelo. Todo ello conlleva una confusión de los agentes de la cadena y posibles conflictos. Es necesario establecer unos criterios únicos, claros y armonizados. Para evitar los conflictos sociales que se puedan derivar de la práctica del espiguelo y malas praxis, consideramos necesario regular su actividad con carácter no lucrativo y que sea una práctica para la prevención de las pérdidas de alimentos y el derecho a la alimentación. Siempre en acuerdo con todos los agentes implicados (productores, sindicatos, entidades sociales, etc.).

### ENMIENDA NÚM. 83

**Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Nueva Disposición final segunda.

Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de España para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley, en un plazo de 6 meses desde su entrada en vigor.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 52

### JUSTIFICACIÓN

Creemos conveniente establecer un umbral temporal para el desarrollo reglamentario.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Republicano al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Gabriel Rufián Romero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Republicano.

### ENMIENDA NÚM. 84

**Grupo Parlamentario Republicano**

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

#### **Modificación.**

#### **Artículo 1.**

Se añade un nuevo apartado 3 al **Artículo 1. Objeto y fines de la ley**, que queda redactado en los términos siguientes:

#### **«3. Son estrategias para la consecución de los fines de la ley:**

- a. **Sensibilizar e informar a los agentes de la cadena alimentaria y otros proveedores de servicios alimentarios, personas consumidoras y ciudadanía en general.**
- b. **Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.**
- c. **Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos para la donación con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.**
- d. **Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.»**

### JUSTIFICACIÓN

Dado el redactado actual, resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. Es por ello por lo que se proponen las siguientes modificaciones sobre la base de que el objetivo central de la ley debe ser únicamente prevenir y disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos (PDA) por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 53

ENMIENDA NÚM. 85

Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 1. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación**

**Artículo 1.**

Se modifica el apartado 1 del **Artículo 1. Objeto y fines de la ley**, que queda redactado en los términos siguientes:

**«Artículo 1. Objeto y fines de la ley.**

**1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo una jerarquía de prioridades de solución y dando respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.»**

JUSTIFICACIÓN

Dado el redactado actual, resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. Es por ello por lo que se proponen las siguientes modificaciones sobre la base de que el objetivo central de la ley debe ser únicamente prevenir y disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos (PDA) por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 86

Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 1. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 1.**

Se modifica el apartado 2 del **Artículo 1. Objeto y fines de la ley**, que queda redactado en los términos siguientes:

**«2. Son fines específicos de esta Ley:**

**a. Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena agroalimentaria mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo la bioeconomía circular.**

**b. Definir de forma clara qué se entiende por pérdidas y desperdicio de alimentos, de forma integral en toda la cadena agroalimentaria y en cada uno de sus eslabones.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 54

c. Analizar en profundidad las causas y las consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos.

d. Realizar una medición cuantitativa y cualitativa, rigurosa y actualizada periódicamente, de las pérdidas y desperdicio de alimentos que se generan en los diferentes eslabones de nuestro sistema alimentario, en base a una metodología común que permita estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional.

e. Promover la rendición de cuentas de todos los actores del sistema alimentario respecto a las pérdidas y desperdicio de alimentos, así como el aprendizaje respecto a los procesos de prevención y reducción.

f. Incorporar en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico la coherencia con el objetivo de reducir las pérdidas y desperdicio de alimentos.

g. Desarrollar un sistema de planificación estratégica y operativa, coordinada con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, para la implementación de estos fines.

h. Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030, concretamente la meta 12.3 de reducción al 50% del desperdicio alimentario en las etapas de consumo y minoristas y del 20% para producción, manufactura y mayoristas, así como su monitorización y análisis del grado de éxito/fracaso de las medidas implementadas en relación con estos objetivos.»

### JUSTIFICACIÓN

Dado el redactado actual, resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. Es por ello por lo que se proponen las siguientes modificaciones sobre la base de que el objetivo central de la ley debe ser únicamente prevenir y disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos (PDA) por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria.

### ENMIENDA NÚM. 87

#### Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 5. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 5.**

Se modifica el título del apartado 1 y se añade una nueva letra a) en el apartado 1 del **Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria**, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. Los agentes de la cadena alimentaria, **deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:**

- a) **Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**
- b) La donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano.
- c) La transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.
- d) La alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 55

determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

e) Su uso como subproductos en otra industria.

f) Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.»

### JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir la prevención como la primera opción en la jerarquía de prioridades, para resaltar la importancia de trabajar en la no generación de excedente alimentario en tanto supone la mejor opción para no provocar pérdidas ni desperdicio alimentario, como indica el nombre de la ley «de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario».

Por ello es importante establecer esta actuación como prioritaria, en línea con el principal objetivo de la ley de prevenir y reducir las pérdidas y para hacer explícita la importancia de la prevención en origen desde la planificación y la aplicación de las mejores técnicas disponibles entre otras herramientas, previamente al aprovechamiento y la donación de los alimentos excedentarios. También en coherencia con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

### ENMIENDA NÚM. 88

#### Grupo Parlamentario Republicano

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 6.**

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 en el **Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria**, en los términos siguientes:

**«6. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a las que se refieren los artículos 6.3 y 6.5.»**

### JUSTIFICACIÓN

La exclusión de las microempresas de dichas obligaciones supondría una reducción de las cargas administrativas asociadas, que podría verse compensada por una alternativa de autorregulación permitiendo que sean las microempresas las que adopten compromisos voluntarios de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario o cumplan con los códigos o guías de buenas prácticas que han de elaborar las administraciones públicas.

El artículo 5.2 de la Ley catalana 3/2020 excluye a las microempresas de la obligación de disponer de un plan de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario, de medir y informar sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio y de contabilizar los productos alimentarios que se destinan a distribución gratuita o a alimentación animal. Dicha exclusión se considera proporcionada al tamaño de dichas empresas y a su grado de responsabilidad en el origen del desperdicio alimentario.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 56

### ENMIENDA NÚM. 89

Grupo Parlamentario Republicano

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 6.**

Se propone la adición de un nuevo apartado 7 en el **Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria**, en los términos siguientes:

**«7. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 6, que recoja la obligación de que todos los agentes de la cadena alimentaria tienen que evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización en coherencia con la jerarquía de prioridades.

### ENMIENDA NÚM. 90

Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 6. Apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 6.**

Se propone la modificación del apartado 3 del **Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria**, que queda redactado en los términos siguientes:

**«3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de medir e informar sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario, el producto destinado a la distribución gratuita y el producto destinado a la alimentación animal y colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que se debería incluir como obligación de los agentes, la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los productos alimentarios destinados a distribución gratuita o a alimentación animal, como medida que asegura un mayor conocimiento del alcance del problema y su gestión.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 57

### ENMIENDA NÚM. 91

Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 6. Apartado 5

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 6.**

Se propone la modificación del apartado 5 del **Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria**, que queda redactado en los términos siguientes:

«5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a. Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. **Los agentes podrán elaborar planes propios o acogerse a planes colectivos.**

b. **En el caso de optar por la donación o distribución de los excedentes de alimentos, llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público que determinen las comunidades autónomas.»**

#### JUSTIFICACIÓN

En relación el apartado 5 del artículo 6, se propone, por un lado, incluir en la letra a) la posibilidad de dar cumplimiento a la obligación prevista del artículo 6.5.a), mediante un plan individual o la adhesión a un plan colectivo.

Por otro lado, en el apartado b), se propone una nueva redacción en línea con la jerarquía de prioridades del artículo 5 y la principal finalidad del anteproyecto de ley, la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario es la primera opción siendo la reducción la segunda en caso de que no haya sido posible prevenir.

### ENMIENDA NÚM. 92

Grupo Parlamentario Republicano

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 9.**

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 en el **Artículo 9. Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 58

dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano en los términos siguientes:

«2. Las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución o a la comercialización de alimentos en el marco de proyectos sociales de carácter inclusivo no tienen responsabilidad civil, penal ni administrativa sobre los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envasado de los alimentos, a menos que estos defectos sean derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas para causarlos.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir un nuevo apartado que excluya de responsabilidad a las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos, por los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envase de alimentos, salvo que dichos defectos fueran derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas.

### ENMIENDA NÚM. 93

Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 10. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 10.**

Se propone la modificación de la letra h) del apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[...]

h) Asesorar, **apoyar** e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 94

Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 10. Apartado 1

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 59

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 10.**

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

«1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[...]

**x) Incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.»**

JUSTIFICACIÓN

Se echa en falta una obligación relativa a incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.

**ENMIENDA NÚM. 95**

**Grupo Parlamentario Republicano**

Al Artículo 10. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 10.**

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

«1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[...]

**i. Realizar una medición exhaustiva de forma periódica en cada fase de la cadena alimentaria y al menos una vez cada cuatro años.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 96**

**Grupo Parlamentario Republicano**

Al Artículo 10. Apartado 1

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 60

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 10.**

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

«1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[...]

i. **Investigar, apoyar la investigación y los estudios y recopilar datos que permitan conocer la magnitud del problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario (volúmenes, causas, responsabilidades) así como las potenciales soluciones de prevención para todas las etapas de la cadena agroalimentaria y sectores del sistema agroalimentario.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 97**

**Grupo Parlamentario Republicano**

Al Artículo 10. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 10.**

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

«1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

i. **Estudiar las respectivas medidas fiscales tales como la reducción en la tasa de basuras en proporción a la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario evitados a través de la donación.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 98**

**Grupo Parlamentario Republicano**

Al Artículo 10. Apartado 1

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 61

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 10.**

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

«1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[...]

i. **Coordinar las iniciativas legislativas ya existentes en esta materia y todas aquellas que puedan desarrollarse con posterioridad a la publicación de la presente ley.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 99**

**Grupo Parlamentario Republicano**

Al Artículo 10. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 10.**

Se modifica la letra a) del apartado 2 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, que queda redactado en los términos siguientes en los términos siguientes:

«2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a. **Medirá y analizará cualitativa y cuantitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los eslabones de la cadena alimentaria, con metodologías que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/2587.»**

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva redacción dada por el proyecto de ley al art. 10.2, parece que la obligación del MAPA de analizar cuantitativamente el desperdicio alimentario se refiere solamente al generado en la fase de consumo (dentro y fuera del hogar), y olvida el resto de la cadena alimentaria. Este foco exclusivo del MAPA al desperdicio alimentario del consumidor, dejando fuera de análisis al resto de la cadena va en contra de lo dispuesto por la Decisión Delegada 2019/1597 de la Comisión Europea de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios, por la que existe una obligatoriedad de medición del desperdicio alimentario en toda la cadena agroalimentaria y no únicamente en parte de ella, como se parece deducir de la redacción del actual proyecto de ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 62

Por tanto, es necesaria una mayor implicación del MAPA en la generación de información sobre el desperdicio alimentario e impulsar y promover a que otras administraciones públicas puedan colaborar en la creación de tales datos.

Este reporte de la información sobre las PDA también precisaría de incorporar análisis de datos y ámbitos y acciones de mejora (Metodología MEAL), de manera que se pueda mejorar de forma continua la rigurosidad y precisión del diagnóstico a lo largo de toda la cadena.

### ENMIENDA NÚM. 100

Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 10. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 10.**

Se añade una nueva letra x) en el apartado 2 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes en los términos siguientes:

«2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

i. **Fomentará la colaboración entre diferentes agentes de la cadena para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 101

Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 15. Apartado 4

De modificación.

Texto que se propone:

**Modificación.**

**Artículo 15.**

Se modifica el apartado 4 del **Artículo 15. Planificación de la política de prevención y reducción de pérdidas y el desperdicio alimentario**, que queda redactado en los términos siguientes:

«4. En la elaboración de estos planes y programas se tendrá especial consideración a las medidas que reduzcan de forma significativa **las pérdidas y el desperdicio alimentario. En caso de gestión de excedentes cuya generación no se ha podido prevenir, se priorizará la reducción de la pobreza y garantizar la seguridad alimentaria.»**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 63

### JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que se ha propuesto que en la jerarquía de prioridades la más relevante es la prevención, el artículo 15.4 debería incluir esta visión.

### ENMIENDA NÚM. 102

#### Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 17

De modificación.

Texto que se propone:

#### **Modificación.**

#### **Artículo 17.**

Se modifica el apartado 1 del **Artículo 17. Informe anual**, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes **y las cuantificaciones realizadas de las pérdidas y desperdicio**. Dicho informe, previa consulta a las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público.»

### JUSTIFICACIÓN

Uno de los puntos centrales para reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario es su cuantificación y la identificación de las causas que las generan. Teniendo en cuenta que la presente ley establece la obligación para todos los agentes de colaborar con la Administración para cuantificar las pérdidas y desperdicio, se considera que el informe anual que se define en el artículo 17 puede ser un espacio idóneo para comunicar las cuantificaciones que se realicen sin comprometer las publicaciones en otros espacios.

### ENMIENDA NÚM. 103

#### Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 17

De modificación.

Texto que se propone:

#### **Modificación.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 64

### Artículo 17.

Se modifica el apartado 2 del **Artículo 17. Informe anual**, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio la información necesaria, para lo que se establecerá **reglamentariamente** el plazo y modo en el que habrán de suministrar la información necesaria.»

### JUSTIFICACIÓN

Se debería concretar el modo y la periodicidad con que esta información deberá ser remitida al Ministerio. En el caso que esté previsto que estos aspectos se definan mediante desarrollo reglamentario sería conveniente mencionarlo de manera expresa.

### ENMIENDA NÚM. 104

#### Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 18. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

### Modificación.

### Artículo 18.

Se modifica el apartado 2.a) del **Artículo 18. Infracciones**, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.

2.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.

3.º **No permitir al consumidor llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido.**

4.º **No informar sobre la posibilidad de llevarse los alimentos no consumidos, de forma clara y visible, en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.**

5.º **No facilitar envases para el traslado de los alimentos no consumidos, o no permitir hacerlo en envases portados por el propio consumidor.»**

### JUSTIFICACIÓN

Se propone cambiar la cualificación de las infracciones establecidas en el artículo 18.2a) 1ª, 2ª y 3ª, de leves a graves. Además, se propone incluir como infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8. Finalmente, también se propone la inclusión de un nuevo tipo infractor de carácter grave en coherencia con la nueva obligación establecida en el artículo 6.7 de que

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 65

todos los agentes de la cadena alimentaria tienen que evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.

### ENMIENDA NÚM. 105

#### Grupo Parlamentario Republicano

Al Artículo 18. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

#### **Modificación.**

#### **Artículo 18.**

Se modifica el apartado 2.b) del **Artículo 18. Infracciones**, que queda redactado en los términos siguientes:

«b) Infracciones graves:

**1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente el motivo por que no se aplica.**

**2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.**

**3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.**

**4.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.**

**5.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**

**6.º Llevar a cabo, por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.**

**7.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone cambiar la cualificación de las infracciones establecidas en el artículo 18.2.a) 1ª, 2ª y 3ª, de leves a graves. Además, se propone incluir como infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8. Finalmente, también se propone la inclusión de un nuevo tipo infractor de carácter grave en coherencia con la nueva obligación establecida en el artículo 6.7 de que todos los agentes de la cadena alimentaria tienen que evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 66

### ENMIENDA NÚM. 106

Grupo Parlamentario Republicano

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

**Adición.**

**Disposición adicional nueva.**

Se adiciona una nueva **Disposición adicional X**, en los términos siguientes:

«**Disposición adicional x. Regulación del espiguelo.**

1. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, regulará el espiguelo como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias.

2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Los principios y el objeto de la regulación de la actividad del espiguelo.
- b. La garantía que los alimentos espiguados no entran en la cadena de valor, generando competencia desleal, y se destinen a fines sociales.
- c. Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan su consentimiento a las entidades que realicen la actividad del espiguelo en la explotación agraria.
- d. La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad, salud, higiene y seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espiguelo.
- e. Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria, y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espiguelo.
- f. Las condiciones en que debe realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espiguado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, seguridad y calidad alimentarias.
- g. La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que complementen la tarea del espiguelo.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición de una disposición adicional sobre la reintroducción del concepto y práctica del espiguelo en el sector primario, como actividad complementaria y social para la prevención de pérdidas en el campo. Esta actividad permite recuperar las pérdidas de productos alimentarios en el campo después de las cosechas fomentando la economía circular, concienciación social, generación de comunidad voluntaria y creación de empleo.

### ENMIENDA NÚM. 107

Grupo Parlamentario Republicano

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 67

Texto que se propone:

**Adición.**

**Disposición adicional nueva.**

Se adiciona una nueva **Disposición adicional X**, en los términos siguientes:

**«Disposición adicional X. Fomento de instrumentos económicos.**

**El Gobierno, desde la entrada en vigor de la presente ley, debe promover instrumentos económicos para fomentar la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, priorizando las líneas de ayudas financieras que fomenten la economía circular, la prevención de residuos, la cooperación e innovación, la mejora de la competitividad de las industrias agroalimentarias, el fomento de las inversiones para mitigar el cambio climático, la promoción de la venta de proximidad y la transformación de alimentos para fines sociales.»**

### JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el despliegue de la ley es necesario que el Gobierno ponga a disposición de la administraciones y entes responsables del cumplimiento de esta, la dotación económica necesaria para su éxito.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Mertxe Aizpurua Arzallus**, Portavoz del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

### ENMIENDA NÚM. 108

**Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu**

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

**Se propone añadir la prevención como letra a) en la jerarquía de prioridades y conforme a esta adición reenumerar el resto de prioridades quedando como letra a) del artículo 5.1:**

**«a) la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.»**

### JUSTIFICACIÓN

La coherencia interna de la norma requiere que, conforme a lo señalado en la exposición de motivos, en los fines de la ley y en los principios rectores, la jerarquía de prioridades debe tener contemplar como primera opción la adaptación de las actuaciones para reducir el desperdicio. De este modo la normativa estatal estaría alineada con lo señalado por la Comisión europea y con normativas autonómicas. Es

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 68

necesario un cambio de modelo que sitúe la prevención del desperdicio, a todos los niveles, como primer objetivo estableciendo también los medios para ello.

### ENMIENDA NÚM. 109

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 9. d) quedando redactado de la siguiente manera:

**«d) Vincular la donación de los productos recibidos a la promoción de proyectos que posibiliten el empleo e inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad, trabajando desde una perspectiva comunitaria y de cohesión social.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda recoge una redacción similar a la del artículo 9 de la Ley catalana de 3/2020 de 11 de marzo de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios. Este cambio es imprescindible para generar proyectos integradores que no estigmaticen, posibilitando a las personas en situación de exclusión acceder a productos de un modo normalizado, compartido con el conjunto de la población (diferenciando el coste que suponga a unas personas y otras, pero accediendo a un mismo espacio) Además de posibilitar que los alimentos lleguen del modo integrador y dignificar, este cambio tiene, como señalábamos en la introducción, un impacto comunitario, medioambiental, y generador de empleo social porque posibilitaría la creación de puestos de trabajo para personas en situación exclusión. Existen experiencias en nuestro territorio que así lo atestiguan, tanto en este ámbito, como en otros como puede ser el reciclaje de la ropa con proyectos como Moda Re. Esta modificación tiene una gran repercusión en las posibilidades que, a todos niveles, pueda ofrecer esta norma.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Ciudadanos al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

### ENMIENDA NÚM. 110

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 69

Texto que se propone:

«Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

[...]

c) Desperdicio alimentario: **cualquier alimento y partes no comestibles de los alimentos que se extraen de la cadena de suministros de los alimentos para ser recuperados o eliminados (incluido el compostaje, los cultivos arados y/o no cosechados, la digestión anaeróbica, la generación de bioenergía, la cogeneración, la incineración, la eliminación a alcantarillado, relleno sanitario, o descartado al mar).**

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

La regulación de los países en materia de desperdicio alimentario debe evolucionar hacia una coherencia en la definición del término. La definición propuesta se basa en la definición comunitaria de desperdicio alimentario y persigue que exista una única definición en ámbitos normativos a diferentes escalas.

### ENMIENDA NÚM. 111

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

[...]

d) Fomentar la donación **y redistribución** de alimentos para consumo humano, priorizándolas frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 70

ENMIENDA NÚM. 112

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

**a) La prevención del desperdicio alimentario.**

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

Priorizamos la inclusión de la prevención como primer mecanismo para evitar el desperdicio alimentario, siendo esta precedente al resto de medidas que se puedan tomar. La Comisión Europea ha identificado las siguientes causas principales de pérdida y desperdicio alimentario en Europa: sobreproducción alimentaria; elevados niveles estéticos del mercado; ineficiencias en la gestión de almacenes e inventarios; daños en el embalaje; e ineficiencias en la cadena, entre otros.

Es necesario implementar medidas que aspiren a prevenir el desperdicio de alimentos y evitar dicha «sobreproducción alimentaria». Resulta necesario promover medidas que se adelanten a la generación de residuos en cada una de las fases de la cadena alimentaria, adaptándose a las especificidades de cada uno de los sectores, en lugar de obligar a los establecimientos a donar o redistribuir los alimentos como primera prioridad. Es importante que este texto prevea, no solo la gestión de los excedentes, sino la prevención de la generación de los mismos, lo que repercutirá positivamente en la eficiencia de los recursos desde el punto de vista económico y medioambiental.

La propia Comisión Europea sugiere una jerarquía encabezada por la prevención de la generación de excedente alimentario a través tanto de la producción como del consumo, así como la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de valor.

Una jerarquía que incluya la prevención como primer escalón iría también en línea con la recomendación de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Según esta organización, la prevención siempre supone el primer paso para una mejor gestión de los residuos.

Otros países tales como Francia, a través de la Ley conocida como «Ley Garot» prevén la prevención como el primer escalón de la jerarquía a aplicar en la lucha contra el desperdicio de alimentos. La ley italiana, conocida como la «Ley Gadda» también menciona la necesidad de prevenir el desperdicio alimentario y concienciar sobre la importancia de esta prevención.

En este mismo sentido, el Tribunal de Cuentas Europeo que, ya en 2016, también apuntaba en su informe Especial n.º 34/2016 que la lucha contra el despilfarro de alimentos es una oportunidad de hacer más eficiente el empleo de recursos en la cadena de suministro alimentario y reconoce que las ventajas de evitar el despilfarro superan las que se obtienen al tratar de solucionar el problema una vez declarado.

Por todo ello, nos parece pertinente seguir la recomendación del Consejo Económico y Social en esta materia y situar la prevención del desperdicio alimentario en el primer lugar de la jerarquía, en la necesidad de que el texto sea coherente con el objeto y fines de la ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 71

### ENMIENDA NÚM. 113

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo 5. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

[...]

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, **seguridad alimentaria**, viabilidad económica o protección del medio ambiente, o **mayor eficiencia en la gestión por eslabones anteriores**, entre otros. **Esta posibilidad de adaptación y su justificación se desarrollarán reglamentariamente.**»

#### JUSTIFICACIÓN

En su redacción original, el precepto es demasiado impreciso en cuanto al alcance de esta adaptación, así como el medio para justificarla. La enmienda va dirigida a reducir las posibilidades de inseguridad jurídica, por un lado, y de vaciado del carácter dispositivo del apartado 1, por otro.

Por otra parte, hay que indicar que la jerarquía de prioridades tiene que contemplar también elementos como el de la seguridad alimentaria o las devoluciones a los proveedores que acrediten una mayor eficiencia en la gestión de los alimentos.

### ENMIENDA NÚM. 114

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

«**Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.**

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, **de residuos y suelos contaminados para una economía circular** y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 72

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. **En el caso de operadores que actúen en más de una Comunidad Autónoma, esta obligación podrá cumplirse mediante un plan integrado conjunto.**

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones ~~sin ánimo de lucro~~ o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m<sup>2</sup>.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de la coetilla «sin ánimo de lucro», debido a que existen y pueden existir en el futuro plataformas, empresas o entidades con ánimo de lucro no relacionada con la venta de alimentos, pero con una responsabilidad social clara en la lucha contra el desperdicio alimentario que pueden ejercer un papel fundamental a la hora de dar salida a esos excedentes alimentarios.

También es necesario contemplar, a los efectos de garantizar la mayor coherencia, eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos de la Ley, que aquellos operadores que actúan a nivel estatal puedan elaborar sus planes de prevención de reducción del desperdicio sin necesidad de desarrollar un plan distinto en función de cada una de las Comunidades Autónomas donde operen.

### ENMIENDA NÚM. 115

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 9. Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones ~~sin ánimo de lucro~~ que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.**

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones ~~sin ánimo de lucro~~ que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.

b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos bajo su control.

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por razón de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o **socioeconómica**, así como velar por el respeto a los derechos humanos.

d) Destinar a donación los productos recibidos a las personas desfavorecidas, quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos.

**(nueva). Fomentar el consumo de alimentos saludables y facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a los mismos a cualquier persona, sin discriminación en base a lo recogido en la letra c) de este artículo.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de la coetilla «sin ánimo de lucro», y se propone una modificación para añadir a la cláusula de no discriminación las características socioeconómicas, y no únicamente las sociales, evitando así que se pueda discriminar a personas por su situación de vulnerabilidad en la entrega de alimentos. Finalmente, se establece que las organizaciones que lleven a cabo este tipo de actividades deberán fomentar el consumo de alimentos saludables y facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a los mismos.

#### ENMIENDA NÚM. 116

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Capítulo II. Artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario, **fomentando el desarrollo de soluciones innovadoras al respecto y fomentando en particular la colaboración público-privada.**

b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferente ~~mente~~, y el reciclaje y materiales de envasado.

g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.

h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones ~~sin ánimo de lucro~~ que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano, **en particular sobre alimentación saludable.»**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 74

### JUSTIFICACIÓN

Se propone una modificación para hacer mención expresa a las soluciones innovadoras en materia de prevención del desperdicio alimentario y a la necesidad de colaboración público-privada en la materia. De hecho, existen importantes plataformas privadas y empresas, así como por supuesto organizaciones no gubernamentales y de sociedad civil, que trabajan para prevenir y reducir el desperdicio alimentario. Se modifica también la referencia a «sin ánimo de lucro», en línea con otras enmiendas.

Por último, se introducen también una mejora técnica respecto del consumo preferente de alimentos y una adición de una referencia a la alimentación saludable en las labores de asesoramiento e información que las administraciones deben realizar respecto de las entidades, empresas y organizaciones que luchan contra el desperdicio alimentario.

### ENMIENDA NÚM. 117

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo 10. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.

[...]

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Analizará **cuantitativa mente y cualitativamente** el desperdicio alimentario **anual en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares. en todas las fases que integran la cadena alimentaria.**

b) Publicará **anualmente** ~~periódicamente~~ sus datos de medición del desperdicio alimentario.

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación de las obligaciones referentes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para incluir la elaboración de un informe anual sobre el progreso realizado en materia de desperdicio alimentario con los datos recabados de acuerdo a lo recogido en este apartado.

Asimismo, consideramos importante no focalizar la contabilización del desperdicio alimentario en la fase de consumidor, sino distribuir esta responsabilidad a todos los integrantes de la cadena alimentaria. Centrar la medida en solo un eslabón solo logrará desplazar el problema a otra fase de la cadena. En esta línea, en Reino Unido ya se ha abierto una consulta de participación pública para aprobar una nueva regulación que establezca obligaciones de contabilización y reporte a los operadores de la cadena alimentaria, con el fin de mejorar los resultados en materia de desperdicio alimentario que la contabilización voluntaria estaba demostrando hasta ahora.

### ENMIENDA NÚM. 118

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 75

Texto que se propone:

«Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.

Las Administraciones públicas, ~~junto~~ **en colaboración** con las empresas que venden alimentos al consumidor final **y con las entidades donatarias** podrán aplicar las siguientes medidas:

a) ~~Disponer de~~ **Financiar o habilitar** infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Trabajar en el desarrollo de protocolos específicos para reducir a mínimos las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de transporte y almacenamiento.

c) **Facilitar el marco regulatorio para** ~~Incentivar~~ la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.

d) ~~En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, disponer de líneas de venta con~~ **Informar sobre la idoneidad y facilitar el marco regulatorio para la comercialización de** productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.

e) Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.

f) ~~Exponer en lugar visible para~~ **Informar a** las personas consumidoras **y sus asociaciones de** propuestas de divulgación de las **empresas y** Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.»

### JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley trata de fijar un nuevo marco regulatorio para que todos los operadores incluidos en la cadena de producción y comercialización agroalimentaria, pero también para que las Administraciones Públicas y las entidades sociales vayan incorporando la cultura de reducción del desperdicio alimentario en su funcionamiento, es necesario que quede claro que estas tareas son labor de todos y que habrá que introducir cambios legales y acciones de información y colaboración para hacer llegar al consumidor final igualmente esta concienciación.

ENMIENDA NÚM. 119

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo 13. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«**Artículo 13. Racionalización de las fechas de consumo preferente.**

[...]

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 76

2. Todas las Administraciones:

a) Llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferente **mente** a las personas consumidoras, así como a agentes distribuidores y productores.

b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto, **y que diferencien los productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, incentivando la compra a través de medidas promocionales de venta.**

c) Promoverán la investigación y la innovación sobre la viabilidad de los alimentos para alargar **su** vida útil.

d) Llevarán a cabo estudios e investigaciones industriales orientadas a la mejora del mercado de fechas de consumo preferente en relación **con** la calidad de los alimentos, así como a la optimización del volumen de producción y la mejora de los procesos de transformación, almacenamiento y logística que permitan evitar en lo posible el desperdicio alimentario.»

### JUSTIFICACIÓN

Es importante prever medidas que permitan a los consumidores tomar decisiones informadas que, a su vez, contribuyan a reducir el desperdicio de alimentos.

ENMIENDA NÚM. 120

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo 15. Apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 15. Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

1. El Gobierno, conforme a las directrices que se establezcan desde las **Instituciones Europeas instituciones comunitarias** y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previa consulta a las comunidades autónomas, a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y será coherente con la planificación estratégica en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.

A tal efecto, las medidas de este Plan Estratégico formarán parte del apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios del Programa estatal de prevención de residuos elaborado conforme al artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 77

### ENMIENDA NÚM. 121

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo 15. Apartado 4

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 15. Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

[...]

4. En la elaboración de estos planes y programas se tendrá especial consideración a las medidas que reduzcan de forma significativa la pobreza, **que fomenten la alimentación saludable** y garanticen la seguridad alimentaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir una mención al fomento de la alimentación saludable en un contexto de lucha contra el desperdicio alimentario.

### ENMIENDA NÚM. 122

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo 18. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 18. Infracciones.

[...]

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente ~~porque~~ **por qué** no se aplica.

2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.

3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.

4.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.

5.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 78

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.

2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o **socioeconómica**.

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 123

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Capítulo VI. Artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 19. Sanciones.

Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 2.001 y 60.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 60.001 y 500.000 de euros.

No obstante, las comunidades autónomas podrán ~~incrementar dichos umbrales y~~ consignar otras sanciones ~~adicionales o~~ accesorias en sus respectivas normas.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de las referencias que pueden generar inseguridad jurídica a personas físicas y jurídicas en relación con el cumplimiento de la ley. Permitir que las Comunidades Autónomas jueguen con los umbrales establecidos puede acarrear asimetrías jurídicas inaceptables y acabar por generar más incertidumbre respecto de la lucha contra el desperdicio alimentario. Por otro lado, se elimina la posibilidad de que las Comunidades Autónomas impongan sanciones adicionales, limitando esa capacidad para sanciones que puedan ser supletorias y evitar así un doble castigo por una misma actuación.

### ENMIENDA NÚM. 124

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 79

Texto que se propone:

**«Disposición adicional (nueva). Racionalización del etiquetado de alimentos.**

1. Las administraciones elaborarán, en los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, una revisión del etiquetado de alimentos para facilitar su adecuación a las provisiones de la misma, mejorar la comprensión de los consumidores al respecto y facilitar la racionalización del uso de las fechas de consumo preferente.

2. Dicha revisión deberá aunar, además, el etiquetado ecológico y sostenible, con el objetivo de facilitar su comprensión por parte de los consumidores y hacer más accesible la alimentación saludable.

3. En el caso del etiquetado frontal, el Gobierno velará por que cualquier iniciativa de nuevo etiquetado no se aprueba hasta que exista un acuerdo al respecto en el seno de las instituciones de la Unión Europea.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone una nueva disposición que permita racionalizar el etiquetado general de los alimentos, permitiendo mejorar la comprensión del mismo por parte de los consumidores. De este modo, deberán integrarse etiquetados ecológicos y sostenibles, facilitando también su comprensión.

Además, se establece que, en el caso del etiquetado frontal, la aplicación del mismo deberá esperar hasta que exista un acuerdo a nivel europeo, evitando episodios tan dañinos para nuestra industria agroalimentaria como el vivido en el pasado a cuenta de Nutriscore. Gracias al GP Ciudadanos, la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados aprobó, precisamente, una iniciativa que instaba al Gobierno a esperar a un acuerdo europeo para reformular el etiquetado frontal.

### ENMIENDA NÚM. 125

#### Grupo Parlamentario Ciudadanos

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

**«Disposición adicional (nueva). Régimen fiscal de las donaciones de productos.**

**Se modifica el apartado cuarto del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido, con la siguiente redacción:**

“Cuatro. Se aplicará el tipo del 0 por ciento a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1.º, de dicha Ley. Cuando dichas entregas sean hechas por particulares, directamente o a través de la colaboración de terceros, y en los casos de compras directas, se podrá solicitar la devolución del impuesto satisfecho a través de los procedimientos que se determinen reglamentariamente.”»

### JUSTIFICACIÓN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, introdujo a través de la Disposición final tercera, una modificación del régimen fiscal de las donaciones de productos,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 80

modificando la regla 3.<sup>a</sup>, del apartado Tres del artículo 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, e introduciendo un nuevo apartado cuarto al artículo 91 de dicha Ley.

Con estas modificaciones se ha mejorado notablemente el régimen fiscal para las donaciones de productos alimentarios por parte de las empresas a las entidades benéficas como bancos de alimentos, Cáritas, Cruz Roja, comedores sociales, etc.

Efectivamente se ha eliminado la penalización fiscal que tenían los productos donados por empresas y por lo tanto esta medida es un incentivo, no solo para disminuir el desperdicio alimentario, sino también para incentivar nuevas donaciones con propósito solidario.

No obstante, esta modificación legal ha dejado fuera de su ámbito tanto a las donaciones físicas de alimentos realizadas directamente por particulares a estas entidades benéficas, como a las compras de alimentos que realizan estas entidades directamente a partir de las donaciones dinerarias que reciben para este fin.

La exposición de motivos del Proyecto de ley señala que:

«La lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario es clave para lograr la sostenibilidad. La prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos ofrece beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria, y la recuperación y distribución de los excedentes de alimentos tiene un importante peso sobre la dimensión social. En el marco expuesto, la presente ley sobre la prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria, tiene como finalidad promover la bioeconomía circular; disminuir el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos destinados a la producción agraria y una mejor gestión de los recursos hídricos, evitando excedentes agrícolas que puedan perderse o desperdiciarse y que pueden proporcionar claros beneficios para la alimentación; sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en generar; fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria, la trazabilidad; promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano y favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario.»

Por otra parte, el artículo 1 del proyecto recoge entre los fines de la ley en su apartado 2.c): «Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad».

La enmienda propuesta va dirigida a que las donaciones de particulares a las entidades benéficas se puedan ver incentivadas por el beneficio fiscal del que pueden beneficiarse las entidades sociales donatarias y, al mismo tiempo, hacer recaer sobre los bancos de alimentos una mayor capacidad de compra para atender a las familias más necesitadas. Dado que la casuística en la aplicación del régimen de solicitud de devoluciones del IVA satisfecho debe tener en cuenta aspectos operativos concretos que dependen del funcionamiento de estas entidades benéficas, se considera que por la vía reglamentaria se podrán establecer de manera más clara y efectiva las reglas de aplicación.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Concep Cañadell Salvia**, Diputada del Grupo Parlamentario Plural [JxCat-JUNTS (PDeCAT)], **Ferran Bel Accensi**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural [JxCat-JUNTS (PDeCAT)] y **Miriam Nogueras i Camero**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Plural.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 81

### ENMIENDA NÚM. 126

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el párrafo segundo del apartado I.

«Las pérdidas y el desperdicio de alimentos son señal de un funcionamiento ineficiente de los sistemas alimentarios y de una falta de concienciación social. Sin perjuicio de la seguridad alimentaria, a lo largo de toda la cadena alimentaria se producen niveles significativos de pérdidas y desperdicio alimentario, desde la producción hasta el consumo. Solamente entre las fases de la postcosecha y la venta minorista se pierde hasta el 14 % de la cantidad de alimentos que se producen en todo el mundo según ha indicado la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2019. Las pérdidas y el desperdicio alimentario pueden tener su origen en una gama muy variada de antecedentes, ya sea por ~~la utilización de insumos inadecuados en las actividades de producción; errores en la planificación y calendario establecidos para las tareas de cosecha; el empleo de prácticas de producción, recolección y manipulación inapropiadas;~~ deficiencias en las condiciones de almacenamiento y control de la temperatura para la conservación de productos perecederos; inadecuadas condiciones y técnicas de comercialización en la etapa de venta minorista; malas prácticas de los proveedores de servicios alimentarios; comportamiento inapropiado de las personas consumidoras durante la compra, preparación y consumo de los alimentos; falta o insuficiencia de equipos; transporte y capacidad de almacenamiento; una inadecuada organización, la coordinación o la falta de comunicación entre los agentes de la cadena alimentaria y la infraestructura insuficiente.»

### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que las pérdidas alimentarias no pueden ser consideradas desperdicio y atribuibles a una utilización de insumos inadecuada en las actividades de producción, porque los márgenes de beneficio en el sector agrario son tan estrechos que difícilmente el sector productor incurriría en una utilización de insumos inadecuada. Por otra parte, el sector agrario adolece de falta insumos específicos y adecuados que, en muchos casos como por ejemplo la falta de productos fitosanitarios adecuados para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, suponen importantes pérdidas en la producción alimentaria sin tener la consideración de desperdicio alimentario.

Por otra parte, consideramos que en gran medida el origen del desperdicio alimentario radica en los desajustes de las relaciones comerciales entre los distintos eslabones de la cadena de valor y no en la actividad productiva. Diferentes estudios, la propia comisión europea, la FAO, y también leyes autonómicas que regulan el desperdicio alimentario han establecido que el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los distintos eslabones de la cadena de valor es una de las causas que generan tal desperdicio alimentario.

Consideramos que el concepto de desperdicio alimentario ha de considerarse a partir de la primera comercialización de los productos que se generan en la explotación. Es a partir de este eslabón de la cadena a partir desde el cual se puede y debe incidir en el desperdicio con resultados significativos, eliminando el concepto de pérdida alimentaria del texto propuesto.

En referencia al sector primario únicamente se podría plantear la aplicación de la ley en el caso de cooperativas y otras entidades asociativas que asumiesen tareas de elaboración, transformación o comercialización, cual de si cualquier otro agente de la cadena se tratara dedicado a dichas actividades.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 82

### ENMIENDA NÚM. 127

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el párrafo cuarto del apartado III.

«Entre los fines de la ley cabe destacar el de dar respuesta al objetivo sobre ~~producción y~~ consumo responsable ~~s~~ de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, además de otras medidas, se reducirá la generación de residuos alimentarios en la ~~producción primaria~~, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y del consumo, y una reducción del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020. Se trata, por tanto, de una iniciativa de máxima importancia y actualidad por su contribución neta al logro de unos sistemas alimentarios más sostenibles, avanzando en el logro de los ODS, especialmente el ODS 2: Hambre Cero, el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, el ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y el ODS 13: Acción por el clima. Consecuentemente, esta ley se encuentra en consonancia con la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, que establece entre sus metas que para 2022 se habrá revisado la legislación referente a las fechas de duración mínima, caducidad y consumo, en colaboración con las instituciones europeas, contribuyendo a la reducción del desperdicio alimentario de modo que esta norma coadyuvará al cumplimiento de esa medida en sede comunitaria.»

### JUSTIFICACIÓN

Compartimos los retos establecidos en la Agenda 2030, pero insistimos en la idea de que el sector productor no genera desperdicios como si lo hacen otros eslabones de la cadena. Ni siquiera pueden considerarse pérdidas el resultado de procesos de selección o triajes necesarios en algunas producciones o de las circunstancias que impiden contra la voluntad y en perjuicio siempre del productor obtener el fruto de su trabajo.

### ENMIENDA NÚM. 128

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; ~~establecer~~, **estableciendo**

~~una jerarquía de prioridades; facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; con la finalidad general de lograr una producción y consumo más sostenible; y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos de solución y dando respuesta al objetivo de la Agenda 2030 por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria a partir de la primera entrega de productos primarios y por parte de los consumidores.~~

2. Son fines específicos de esta Ley:

a) ~~Disminuir las pérdidas y~~ el desperdicio de alimentos **a lo largo de la cadena agroalimentaria a partir de la primera entrega de productos primarios** mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

b) **Definir de forma clara qué se entiende por desperdicio de alimentos, de forma integral en toda la cadena agroalimentaria a partir de la primera entrega de productos primarios y en cada uno de sus eslabones.**

c) **Analizar en profundidad las causas y las consecuencias del desperdicio de alimentos.**

d) **Realizar una medición cuantitativa y cualitativa, rigurosa y actualizada periódicamente, del desperdicio de alimentos que se generan en los diferentes eslabones de nuestro sistema alimentario a partir de la primera entrega de productos primarios, en base a una metodología común que permita estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional.**

e) **Promover la rendición de cuentas de todos los actores del sistema alimentario a partir de la primera entrega de productos primarios respecto al desperdicio de alimentos así como el aprendizaje respecto a los procesos de prevención y reducción.**

f) **Incorporar en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico la coherencia con el objetivo de reducir el desperdicio de alimentos.**

g) **Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030, concretamente la meta 12.3 de reducción al 50 % del desperdicio alimentario en las etapas de consumo y minoristas y del 20 % para manufactura y mayoristas, así como su monitorización y análisis del grado de éxito/fracaso de las medidas implementadas en relación a estos objetivos.**

3. Son estrategias para la consecución de los fines de la ley:

~~b) a)~~ **Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración cadena alimentaria a partir de la primera entrega de productos primarios y otros proveedores de servicios alimentarios, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

~~e) b)~~ **Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.**

~~d) c)~~ **Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos para la donación con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.**

~~e) d)~~ **Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y del desperdicio alimentario.**

~~f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030:~~

~~g) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.»~~

#### JUSTIFICACIÓN

Resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. A nuestro entender, el objetivo central de la ley debe ser únicamente prevenir y disminuir el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria a partir de la primera entrega de productos primarios.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 84

Y a partir de ahí, desarrollar los fines en los literales del art. 1.2. La relación actual de estos literales parecen más medios o estrategias para alcanzar el objetivo. Y en ese señalamiento se quedan fuera cuestiones que deberían ser prioritarias y deberían aparecer desde este inicio de la ley:

- Definir de forma clara qué se entiende por desperdicio de alimentos.
- Analizar en profundidad las causas y las consecuencias del desperdicio de alimentos desde un punto de vista ambiental, social y económico.
- Realizar una medición cuantitativa y cualitativa, rigurosa y actualizada periódicamente, del desperdicio de alimentos que se generan en los diferentes eslabones de nuestro sistema alimentario, en base a una metodología común, armonizada territorialmente, que permita estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional.
- Promover la rendición de cuentas de todos los actores del sistema alimentario a partir de la primera entrega de productos primarios respecto al y desperdicio de alimentos así como el aprendizaje respecto a los procesos de prevención y reducción.

### ENMIENDA NÚM. 129

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de ~~las pérdidas y~~ desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios**; establecer una jerarquía de prioridades; facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; con la finalidad general de lograr ~~una producción y consumo~~ **un sistema alimentario** más sostenible; y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes **concernidos** de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos.

2. Son fines específicos de esta ley:

- a) Disminuir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.
- b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario.
- c) Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.
- d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.
- e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario.

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 85

### ENMIENDA NÚM. 130

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria ~~ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa de residuos o sanitaria que le sea de aplicación;~~ **desde la primera entrega de productos primarios hasta la mesa, en el estado con independencia del lugar donde la entidad tenga su domicilio social.**

[...].»

#### JUSTIFICACIÓN

De un lado, por las mismas razones que las expuestas en la enmienda del párrafo segundo del apartado I a la exposición de motivos.

Del otro, este artículo no especifica si los hogares y la ciudadanía están interpelados en el ámbito de aplicación ya que en las definiciones de agentes de la cadena no queda claro y explícito.

### ENMIENDA NÚM. 131

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega del producto primario** ya sean de la ~~producción,~~ transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa de residuos o sanitaria que le sea de aplicación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las actividades de retirada de productos por las medidas de gestión de crisis en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria.

**Igualmente queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley la producción primaria.»**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 86

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos.

### ENMIENDA NÚM. 132

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Agentes de la cadena alimentaria: ~~operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas,~~ entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, y las Administraciones públicas.

b) Alimento o producto alimenticio: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

c) Desperdicio alimentario: la parte de los alimentos destinada a ser ingerida por el ser humano y que termina desechada como residuo.

~~d) Pérdidas de alimentos: productos agrarios y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in-situ y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.~~

~~e)~~ **d)** Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias de servicios sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.»

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos. Por los mismo motivos se suprime el literal «de las pérdidas».

### ENMIENDA NÚM. 133

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 87

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir ~~las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario ~~para~~ **por parte de** todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de **todos** los recursos **naturales, sociales, económicos y productivos** de la cadena alimentaria, **no priorizando únicamente el económico, y velando por la sostenibilidad de nuestro sistema alimentario.**

b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad ~~de pérdidas~~ y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención ~~de las pérdidas~~ y del desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

**f) Generar la necesaria seguridad jurídica en las relaciones entre agentes donantes a partir de la primera entrega de productos primarios y receptores para llevar a cabo las tareas de donación a través de los convenios o acuerdos de colaboración establecidos en el artículo 7 de la presente ley.**

**g) Derecho a la alimentación: El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.»**

### JUSTIFICACIÓN

De un lado, por las mismas razones que las expuestas en la enmienda del párrafo segundo del apartado I a la exposición de motivos.

Del otro, entendemos que sería conveniente precisar de alguna manera cómo entiende el proyecto de Ley la eficiencia, ya que en los estudios que han realizado algunas organizaciones sociales comprometidas en este tema, han visto que para algunas empresas del sector agroalimentario resulta más barato desperdiciar que no hacerlo. Por ello, entendemos que debe superarse el criterio de eficiencia únicamente económica y apuntar, desde una lógica antidesperdicio, al uso eficiente de todos los recursos ~~¿naturales, sociales, económicos, productivos¿~~ implicados en la producción, el procesamiento, la distribución y el consumo de alimentos.

También se añade el punto (f) sobre la seguridad jurídica, elemento imprescindible para asegurar el buen funcionamiento de los acuerdos de donación.

Echamos en falta la soberanía alimentaria como principio rector ya que aglutina la parte de canalización de alimentos para consumo humano dignificando a las personas y el buscar sistemas agroalimentarios más sostenibles.

### ENMIENDA NÚM. 134

**Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 88

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la entrega del producto primario** se regirán por los siguientes principios:

- a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.
- b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de ~~pérdidas y~~ desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.
- c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.
- d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.
- e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.»

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos.

### ENMIENDA NÚM. 135

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1. Los agentes de la cadena alimentaria ~~, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario;~~ **a partir de la primera entrega de productos primarios** deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

~~b) a) Prevención del desperdicio alimentario incluida~~ la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, ~~en otros productos alternativos.~~

- ~~a) b)~~ La donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,
- c) La alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- d) Su uso como subproductos en otra industria.
- e) Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 89

mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

De un lado, por las mismas razones que las expuestas en la enmienda del párrafo segundo del apartado I a la exposición de motivos.

Del otro, uno de los puntos clave señalados por un conjunto de organizaciones sociales que trabajan juntas para hacer aportes al proyecto de Ley, y que también aparece como preocupación destacada en el dictamen del Consejo Económico y Social, es el hecho de que la prevención debe ser la prioridad número 1. Dentro de esa jerarquía de prioridades que la ley establece, lo primero debe ser prevenir, buscar la reducción del desperdicio en origen, evitando siempre que se pueda, que el excedente se produzca. Pero la nueva redacción dada al art. 5 no es clara en este sentido. La forma en que se expresa, en lugar de reafirmar esa alta prioridad, la diluye, ya que parece incidir en la donación de alimentos como principal medida para la prevención, cuando la donación es una medida de gestión del excedente y la prevención debe concentrar sus esfuerzos en que el excedente no llegue a generarse. El enfoque de prevención como prioridad absoluta en el abordaje del desperdicio lo adoptan todas las instituciones internacionales de referencia, donde se puede destacar a la Comisión Europea y su jerarquía para la priorización de residuos alimentarios.

Ante la ausencia de soluciones mejores, debería permitirse el aprovechamiento por parte del personal laboral de dichas empresas, en este caso se añade «cualquier tipo de distribución para el consumo humano».

Siguiendo las propuestas a nivel europeo, que se recogen en la pirámide el informe de la Comisión <https://ec.europa.eu/jrc/en/publication/brief-food-waste-european-union>, nos parece confuso que el punto b) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos vaya después de utilización humana puesto que es una de las estrategias de prevención incorporado en la que proponemos sea la primera opción a) Prevención del desperdicio alimentario. De esa forma proponemos un nuevo orden.

### ENMIENDA NÚM. 136

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1. Los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios**, para la prevención ~~de las pérdidas~~ y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 90

### ENMIENDA NÚM. 137

Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.

1. Todos los agentes **en cualquiera de los eslabones** de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar ~~a las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario **que se generen bajo su control** la jerarquía de prioridades que dicta esta ley conforme al artículo 5, ~~en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control~~ y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación **de medir e informar anualmente a la Administración competente, sobre la cuantificación del desperdicio alimentario generado en sus dependencias, mediante la metodología recomendada, que se detallará reglamentariamente, en línea con lo dispuesto por la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019, y así** colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. **Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos que deberá cumplir este plan así como las eventuales adaptaciones en función del tamaño de las empresas.**

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a ~~4.300~~ **400** m<sup>2</sup>.

c) **Adoptar las medidas necesarias para promover la venta de productos feos, imperfectos o poco estéticos, además de los productos con fecha de caducidad o fecha de consumo preferente próxima, a través de los necesarios incentivos y colocación de los mismos en lineales específicos de tipo cero-desperdicio o venta rápida.**

d) **Incentivar la venta de los productos mencionados anteriormente con descuentos, promociones o rebajas oportunas para evitar las pérdidas y consiguiente generación de residuos.**

e) **Fomentar la compra responsable y consciente a través de la obligada venta a granel, en los establecimientos que se considere posible, tanto de productos frescos, como de productos secos que no necesitan envase: pastas, arroces, legumbres, frutos secos, etc., debiéndose colocar carteles informativos sobre el desperdicio.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 91

**6. Reglamentariamente se establecerán incentivos a los agentes de la cadena alimentaria para el estímulo del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los párrafos anteriores. Los incentivos podrán incluir exenciones de IVA a las donaciones de alimentos, tipos de IVA reducido para la comercialización de frutas y hortalizas de segunda calidad, subvenciones para la elaboración y puesta en marcha de los planes de prevención en PYMEs, autónomos y pequeños productores, entre otros.»**

### JUSTIFICACIÓN

De un lado, por las mismas razones que las expuestas en la enmienda del párrafo segundo del apartado I a la exposición de motivos.

Del otro, el texto finalmente aprobado en Consejo de Ministros tras el trámite de consulta pública rebaja significativamente las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria respecto al primer anteproyecto de Ley compartido en octubre de 2021. Varias cuestiones que se contemplaban como obligación han sido derivadas a los apartados referidos a buenas prácticas y autorregulación: obligaciones relativas a contar con infraestructuras adecuadas para reducir el desperdicio, a formación y sensibilización, a uso racional de los recursos, a presentación de productos con fecha de consumo preferente vencida, etc.

Es importante incluir al sector productor, porque la Decisión Delegada (UE) a que se hace referencia, excluye expresamente de esta obligación a esta fase de la cadena.

En el caso de un umbral para la donación de productos por partes de la distribución final creemos necesario eliminarlo, o en su defecto reducirlo al anterior de los 400 m<sup>2</sup> o establecer otro tipo de medida más realista como facturación empresarial como criterio.

En cualquier caso, todos los establecimientos que no lleguen a este umbral podrán (y se debe recomendar haciendo una mención expresa) de forma voluntaria llegar a acuerdos de colaboración con entidades sociales.

### ENMIENDA NÚM. 138

**Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

**«Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria a partir de la primera entrega de productos primarios.**

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar ~~a las pérdidas y el~~ al desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 92

Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención del ~~las pérdidas~~ desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m<sup>2</sup>.»

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos.

### ENMIENDA NÚM. 139

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo II. Artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 7. Contenido mínimo de los contratos o acuerdos de donación.

El acuerdo o convenio previsto en el artículo 6.5.b) deberá contemplar al menos el siguiente contenido:

1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.

2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.

3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante.

4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación, debiendo quedar debidamente justificado. El agente donante deberá aplicar la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1 del artículo 5 para la gestión de la donación rechazada.

**5.º La prohibición de comercializar el producto, siendo su único destino posible la donación con fines caritativos o sociales.»**

### JUSTIFICACIÓN

Proponemos introducir un puno 5.º nuevo para dejar claro que las empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano en ningún caso podrán comercializar estos alimentos y siempre se dedicarán a donación o distribución gratuita con el objetivo de no crear una competencia desleal con el resto de los operadores agroalimentarios.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 93

### ENMIENDA NÚM. 140

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo II. Artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 8. Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración.

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, **compostables y biodegradables** o fácilmente reciclables. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.»

### JUSTIFICACIÓN

Especificar que el tipo de envase a poner a disposición las empresas sea biodegradable y compostable.

Además de la gestión del desperdicio, se deberían incluir medidas de prevención del mismo por medio de la adaptación de los menús, como la posibilidad de pedir raciones más pequeñas a un coste menor; flexibilizar o compartir los menús, incorporando menús a elección que ofrezcan la posibilidad de escoger entre alimentos opcionales (tales como guarniciones, pan, condimentos, raciones de distinto tamaño, etc.).

### ENMIENDA NÚM. 141

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo II. Artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra ~~las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario.

b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción ~~de las pérdidas~~ y del desperdicio alimentario **en toda la cadena agroalimentaria.**

c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir ~~las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario.

d) Ofrecer información sobre programas de prevención ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario.

e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario.

f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.

g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.

h) Asesorar, **apoyar** e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

**i) Incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.**

**j) Realizar una medición exhaustiva de forma periódica en cada fase de la cadena alimentaria a partir de la primera entrega de productos primarios y al menos una vez cada cuatro años.**

**k) Investigar, apoyar la investigación y los estudios y recopilar datos que permitan conocer la magnitud del problema del desperdicio alimentario (volúmenes, causas, responsabilidades) así como las potenciales soluciones de prevención para todas las etapas de la cadena agroalimentaria y sectores del sistema agroalimentario.**

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.

b) Publicará periódicamente **los sus** datos de medición del desperdicio alimentario.

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.

**d) Fomentará la colaboración entre diferentes agentes de la cadena a partir de la primera entrega de productos primarios para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.**

3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley, **en diálogo con las administraciones locales de su territorio.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Por un lado, por las mismas razones que las expuestas en la enmienda del párrafo segundo del apartado I a la exposición de motivos.

Por el otro, se echa en falta una obligación relativa a incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.

También es necesaria una mayor implicación del MAPA en la generación de información sobre el desperdicio alimentario e impulsar y promover a que otras administraciones públicas puedan colaborar en la creación de tales datos.

Este reporte de la información sobre desperdicios también precisaría de incorporar análisis de datos y ámbitos y acciones de mejora (Metodología MEAL), de manera que se pueda mejorar de forma continua la rigurosidad y precisión del diagnóstico a lo largo de toda la cadena a partir de la primera entrega de productos primarios.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 95

### ENMIENDA NÚM. 142

Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final ~~podrán~~ **deberán** aplicar las siguientes medidas:

[...]

d) En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, **con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m<sup>2</sup> deberán fomentar** ~~disponer~~ de líneas de venta **específicos y señalados oportunamente** con productos “feos”, “imperfectos” o “poco estéticos”, **así como para aquellos productos con fecha de consumo preferente y fecha de caducidad próxima ubicándolos en lineales del tipo venta rápida o cero desperdicio.**

e) Promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.

~~e)–f)~~ **f)** Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.

~~f)–g)~~ **g)** Exponer en lugar visible para las personas consumidoras propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.»

### JUSTIFICACIÓN

Todas las pautas voluntarias/buenas prácticas deberán pasar a pautas obligatorias, es decir utilizando el imperativo, remplazando «podrán aplicar» por «deberán aplicar».

Se debe hacer hincapié en que los establecimientos de venta al público dispongan de lineales de venta específicos con los productos feos/imperfectos o poco estéticos, así como los productos con FCP/FC próxima.

### ENMIENDA NÚM. 143

Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 96

Texto que se propone:

«Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Disponer de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte ~~se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario~~ **y mantener unas correctas prácticas de higiene en la recepción, elaboración, transporte, conservación y la manipulación de los alimentos que tienen a su disposición.**

b) Trabajar en el desarrollo de protocolos específicos para reducir a mínimos ~~las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de transporte y almacenamiento.

c) Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.

d) ~~En el caso de los~~ **Los** establecimientos de comercio al por menor, ~~disponer con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m<sup>2</sup> deberán fomentar~~ de líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», **sin perjuicio de asegurar el buen cumplimiento de las normas de comercialización**, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, **fomentar la venta de alimentos a granel** e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.

[...]

**No obstante, lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los productores que comercialicen directamente sus productos primarios a través de canales cortos de proximidad.»**

### JUSTIFICACIÓN

Modificar la letra a) puesto que consideramos que el texto debería incluir también las actividades de recepción, transporte y elaboración ya que también deben cumplir con la normativa sobre higiene alimentaria, sobre todo porque el producto fruto de la actividad tiene como destino el consumo humano.

Consideramos importante recordar que el fomento de líneas de venta con productos feos, imperfectos o poco estéticos no puede suponer que se incumpla la normativa comunitaria que marca las normas de comercialización de los productos agrarios y que, al ser Reglamentos, son de directa aplicación y de obligado cumplimiento por todos los ciudadanos europeos

La promoción de estos canales cortos de comercialización y su aplicación conllevan estos objetivos de manera implícita.

ENMIENDA NÚM. 144

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo V

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 97

Texto que se propone:

### «CAPÍTULO V

Instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario.»

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos.

### ENMIENDA NÚM. 145

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo V. Artículo 15

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 15. Planificación de la política de prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario.

1. El Gobierno, conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previa consulta a las comunidades autónomas y a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario, y será coherente con la planificación estratégica en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.

A tal efecto, las medidas de este Plan Estratégico formarán parte del apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios del Programa estatal de prevención de residuos elaborado conforme al artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Los instrumentos de programación autonómicos se elaborarán previa consultas pertinentes y contendrán un análisis actualizado de la situación ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario en su ámbito territorial, los objetivos a alcanzar que serán coherentes con los del plan estratégico, así como una exposición de las medidas para facilitar la consecución de dichos objetivos a alcanzar.

Esos programas reflejarán los objetivos no conseguidos en la anterior programación con sus posibles medidas correctoras y determinarán los puntos de referencia cualitativos o cuantitativos específicos adecuados para evaluar los progresos realizados en la prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario.

3. Las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar, individualmente o agrupadas, programas de gestión del desperdicio alimentario de conformidad y en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario y con los programas autonómicos.

[...].»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 98

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos.

### ENMIENDA NÚM. 146

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo V. Artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 16. Plan Nacional de control ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerios para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará un Plan Nacional de control ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia.

Este plan podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario.

2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se ~~produzcan~~ **elaboren**, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos ~~agrarios~~ **o** alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

Además de las modificaciones que planteamos a lo largo de todo el texto, consideramos que el término «elaboren» es más indicado que el utilizado. Por otra parte, estimamos conveniente eliminar el término «agrario» dejando solamente alimentario por cuanto consideramos que el texto ha de centrarse en el desperdicio alimentario tras la fase de producción.

### ENMIENDA NÚM. 147

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Artículo 17

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 99

Texto que se propone:

«Artículo 17. Informe anual.

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes **y las cuantificaciones realizadas del desperdicio**. Dicho informe, previa consulta a las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público.

[...].»

### JUSTIFICACIÓN

Uno de los puntos centrales para reducir el desperdicio alimentario es su cuantificación y la identificación de las causas que las generan. Teniendo en cuenta que la presente ley establece la obligación para todos los agentes a partir de la primera entrega de productos primarios de colaborar con la Administración para cuantificar el desperdicio, se considera que el informe anual que se define en el artículo 17 puede ser un espacio idóneo para comunicar las cuantificaciones que se realicen sin comprometer las publicaciones en otros espacios.

### ENMIENDA NÚM. 148

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Artículo 17

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 17. Informe anual.

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe, previa consulta a las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público.»

### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que las expuestas en la enmienda al párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos.

### ENMIENDA NÚM. 149

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo VI. Artículo 18

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Texto que se propone:

«Artículo 18. Infracciones.

[...]

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

[...]

**6º No poner a disposición del consumidor zonas específicas para la venta de productos con fecha de consumo preferente y fecha de caducidad próxima, así como el resto de productos “feos”, “imperfectos” o “poco estéticos”. Dicha línea deberá acompañarse con los incentivos adecuados para fomentar su venta.**

**7º No permitir al consumidor llevarse los alimentos no consumidos.**

[...].»

JUSTIFICACIÓN

Se echan en falta algunas cuestiones que deberían tenerse en cuenta como infracciones:

No poner a disposición del consumidor lineales específicos para la venta rápida de productos. Así como, no permitir al consumidor llevarse los alimentos no consumidos.

ENMIENDA NÚM. 150

**Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)**

Al Capítulo VI. Artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 18. Infracciones.

1. Las infracciones en materia de ~~pérdidas~~ y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.

[...]

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º ~~No aplicar a las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica.

[...]

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 101

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan de prevención ~~de las pérdidas y del~~ desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.

[...]

**4.º Comercializar productos destinados a donación.**

c) Se consideran ~~infracción~~ **infracciones** muy graves **todas aquellas prácticas comerciales desleales y** la segunda o ulterior infracción grave que suponga ~~reiteración~~ **reincidencia** con ~~cualquier~~ otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, ~~salvo la prevista en el apartado b) 3.º.~~»

### JUSTIFICACIÓN

Las mismas razones que las expuestas en la enmienda del párrafo segundo del apartado I a la exposición de motivos.

La supresión de «de las pérdidas» tiene que ser suprimida por las mismas razones.

Introducir una nueva letra 4º, con el objetivo de introducir una sanción para aquellas empresas que comercialicen el producto que debería ir destinado a donación. Entendemos que debe de ser como mínimo una infracción grave.

Incluir como infracción muy grave todas aquellas prácticas comerciales desleales que fomenten las pérdidas y el desperdicio alimentario. Son fuente de pérdidas alimentarias toda una serie de prácticas comerciales desleales y que, de no producirse, tendrían un gran impacto en la reducción de las pérdidas alimentarias.

### ENMIENDA NÚM. 151

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

**«Artículo 20. Incentivos.**

**Se arbitrarán medidas para aquellas entidades que cumplan los objetivos de esta ley, tales como sellos o distintivos de calidad o reducción de la fiscalidad y en tasas de basuras.»**

### JUSTIFICACIÓN

La Ley debe procurar el cumplimiento de esta Ley, para lo que establecerá un sistema motivador para animar a todos los agentes de la cadena, que complemente el mecanismo sancionador, y permita la entrada de agentes de la cadena que no estén obligados a ello.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 102

### ENMIENDA NÚM. 152

Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

**«Disposición adicional X. Fomento de instrumentos económicos.**

**El Gobierno, desde la entrada en vigor de la presente ley, debe promover instrumentos económicos para fomentar la prevención del desperdicio alimentario, priorizando las líneas de ayudas financieras que fomenten la economía circular, la prevención de residuos, la cooperación e innovación, la mejora de la competitividad de las industrias agroalimentarias, el fomento de las inversiones para mitigar el cambio climático, la promoción de la venta de proximidad y la transformación de alimentos para fines sociales.»**

#### JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley carece de instrumentos económicos, necesarios para llevar a cabo las acciones contempladas.

Proponemos incorporar esta disposición adicional.

### ENMIENDA NÚM. 153

Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

**«Disposición Final X. Régimen fiscal de las donaciones de alimentos.**

**El Gobierno habilitará, en un plazo no superior a 3 meses desde la aprobación de la presente ley, los medios técnicos necesarios para que se aplique el tipo del 0 por ciento a todas las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.**

**Igualmente devolverá el importe del IVA a estas entidades sin fines de lucro que utilicen las donaciones recibidas en metálico, para las compras de alimentos o artículos de primera necesidad para ser donados.**

**Hasta la habilitación de dichos medios técnicos, el Gobierno abonará a dichas entidades la cantidad equivalente al IVA recaudado de las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a dichas entidades devengado desde la entrada en vigor de la disposición final tercera de la Ley 7/2022.»**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 103

### JUSTIFICACIÓN

El Gobierno ha reconocido que en la actualidad solo puede aplicar el IVA del 0% para las donaciones de alimentos, según establece la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que lleven a cabo las grandes superficies de alimentación. En cambio, reconoce que no es posible a nivel técnico que los ciudadanos que realizan donaciones de alimentos a nivel individual puedan aplicarse esta exención del IVA.

Por lo tanto, solicitamos que los más de cuatro millones de personas que cada año participan en las campañas de recogidas de alimentos puedan solicitar la exención del IVA.

El segundo párrafo tiene como objeto evitar el vacío que existe en el caso de las donaciones en metálico, cada vez mayores, a los Bancos de alimentos; en esta Gran Recogida 2022 van a ser mayoritariamente en metálico. En la situación actual, cuando los Bancos de Alimentos vayan a comprar alimentos u otros productos de primera necesidad con dinero de las donaciones en metálico, van a tener que pagar el IVA.

### ENMIENDA NÚM. 154

**Ferran Bel Accensi**  
**Concep Cañadell Salvia**  
**(Grupo Parlamentario Plural)**

#### Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

**«Disposición final X (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.**

**Se modifica el artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:**

“Artículo 6. Tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **productos combustibles procedentes de biomasa, briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.**

Con efectos desde el 1 de octubre de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de ~~2022~~ **2023**, se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **productos combustibles procedentes de biomasa. Tendrán esta consideración, entre otros, las briquetas, pellets, madera para leña, hueso de aceituna procedentes de su molturación, cáscara y piel de frutos secos utilizadas como combustible** ~~briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.”~~»

### JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta que fomenta el uso de la biomasa estaría en línea con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que desarrolla las capacidades estratégicas de la economía verde. El Plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hacia un sistema energético limpio.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 104

### ENMIENDA NÚM. 155

Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

**«Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece, con carácter temporal, un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.**

**Con efectos de 15 de mayo de 2022, se añade un apartado 10 al artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece, con carácter temporal, un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, en los siguientes términos:**

“Artículo 8. Incorporación progresiva del coste de ajuste para la energía sujeta a instrumentos de cobertura.

[...]

**10. Estará exenta del pago del ajuste del mecanismo de ajuste de los costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, al que hace referencia el artículo 1, la industria alimentaria.”»**

### JUSTIFICACIÓN

Muchas de las actividades productivas del sector agroalimentario, ante la imposibilidad de atender los costes eléctricos de estos últimos cinco meses, provocados directamente por el mecanismo de ajuste de costes, entrarán en situaciones de insolvencia y quiebra. La imposibilidad de repercutir el incremento de los costes sobre el precio final hace inviable a un gran número de empresas.

### ENMIENDA NÚM. 156

Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

**«Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.**

**Con efectos de 15 de mayo de 2022, se añade un apartado 10 al artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, en los siguientes términos.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 105

“Artículo 8. Incorporación progresiva del coste de ajuste para la energía sujeta a instrumentos de cobertura.

[...]

**10. Estarán exentos del pago del ajuste del mecanismo de ajuste de los costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, al que hace referencia el artículo 1, los sectores alimentarios cuya fuente de energía esté certificada como verde. También quedará exento el sector de la fruta fresca (CNAE 4631, 0124, 1039) por su carácter de consumo energético estacional (principalmente en verano) y debido a las graves afectaciones padecidas por las heladas asociadas a la borrasca Ciril en abril del 2022.”»**

### JUSTIFICACIÓN

Muchas de las actividades productivas del sector frutícola, ante la imposibilidad de atender los costes eléctricos de estos últimos tres meses, provocados directamente por el mecanismo de ajustes de costes, entrarán en situaciones de insolvencia y quiebra. Esto se debe a que el sector frutícola no se ha beneficiado de este mecanismo de ajuste, sino todo lo contrario, ha sido gravemente perjudicado.

### ENMIENDA NÚM. 157

**Ferran Bel Accensi  
Concep Cañadell Salvia  
(Grupo Parlamentario Plural)**

Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

**«Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

**Se adiciona una disposición final quinta bis, en los siguientes términos:**

**“Disposición final quinta bis. Contratos de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica para el sector agroindustrial. Las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para las cooperativas agrarias serán las siguientes:**

**En los términos que reglamentariamente se determinen, el contrato contemplará la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para la actividad. Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación, siempre que la fijación así establecida sea consistente con la seguridad y la sostenibilidad económica y financiera del sistema recogido en el artículo 13 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como con la normativa comunitaria de aplicación.”»**

### JUSTIFICACIÓN

En muchas empresas agrarias el momento de recolección se concentra en un corto periodo de tiempo y con unas necesidades energéticas puntuales muy elevadas en comparación con el resto del año. En aras de optimizar y racionalizar la eficiencia energética de las empresas agroalimentarias que puedan hacer uso del doble cambio de potencia, se debe dar esta opción.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 106

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Isaura Leal Fernández**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y **Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

### ENMIENDA NÚM. 158

**Grupo Parlamentario Socialista**  
**Grupo Parlamentario Confederal**  
**de Unidas Podemos-En Comú Podem-**  
**Galicia en Común**

Exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

Nuevo párrafo tras el actual primer párrafo del Apartado V.

«El texto de esta norma se ha sometido al procedimiento de comunicación de la Comisión Europea de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el cual se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 159

**Grupo Parlamentario Socialista**  
**Grupo Parlamentario Confederal**  
**de Unidas Podemos-En Comú Podem-**  
**Galicia en Común**

Exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la frase final del párrafo cuarto, del apartado III, que queda redactado como sigue:

«...Consecuentemente, esta ley se encuentra en consonancia con la Estrategia de la Granja a la Mesa, que establece entre sus metas que para 2022 se habrá revisado la legislación referente a

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 107

las fechas de duración mínima, caducidad y consumo, en colaboración con las instituciones europeas, contribuyendo a la reducción del desperdicio alimentario de modo que esta norma coadyuvará al cumplimiento de esa medida en sede comunitaria.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 160

**Grupo Parlamentario Socialista  
Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2, letra a), que queda redactado como sigue:

«a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena alimentaria mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo la economía circular.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 161

**Grupo Parlamentario Socialista  
Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado a), que queda redactado como sigue:

«a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores de empresas alimentarias en cada etapa de la cadena de suministro alimentario, incluidos los operadores pertenecientes a la producción primaria (incluyendo cooperativas y demás asociaciones y entidades asociativas); organismos, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos; comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, así como las Administraciones públicas en los términos previstos en esta ley.»

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 108

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 162**

**Grupo Parlamentario Socialista Grupo  
Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica letra a), que queda redactada como sigue:

«a) Eficiencia en el uso de los recursos humanos y naturales en la cadena alimentaria, velando por la sostenibilidad de nuestro sistema alimentario.»

JUSTIFICACIÓN

El art. 4 señala unos principios que deben orientar las prácticas de los diferentes actores de la cadena alimentaria respecto a la reducción de las PDA. El primero de los principios señalados es la eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.

**ENMIENDA NÚM. 163**

**Grupo Parlamentario Socialista  
Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra, que queda redactada como sigue:

«nueva) Facilitar información alimentaria al beneficiario final de conformidad con las normas nacionales y europeas relacionadas con el suministro de información alimentaria a los consumidores y, en particular, con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 109

### ENMIENDA NÚM. 164

**Grupo Parlamentario Socialista  
Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo II. Artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la letra c) del apartado 2, que queda redactada como sigue:

«c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena mediante formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, de acuerdo con las especificaciones de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe añadirse el apartado final para concretar los términos en que dicha provisión de información debe hacerse, de acuerdo con el Ordenamiento vigente.

### ENMIENDA NÚM. 165

**Grupo Parlamentario Socialista  
Grupo Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo IV. Artículo 13

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1, que queda redactada como sigue:

«1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las disposiciones legislativas y no legislativas en la materia, especialmente el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011; el anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004; el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y la Comunicación de la Comisión con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 110

### ENMIENDA NÚM. 166

**Grupo Parlamentario Socialista Grupo  
Parlamentario Confederal  
de Unidas Podemos-En Comú Podem-  
Galicia en Común**

Al Capítulo VI. Artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 b) 1.º, que queda redactado como sigue:

«1.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.»

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 apartado 5 letra a), todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Isaura Leal Fernández**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Socialista.

### ENMIENDA NÚM. 167

**Grupo Parlamentario Socialista**

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1. letra b), que queda redactada como sigue:

«b) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos para consumo humano.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe añadirse «para consumo humano» ya que siempre se debe priorizar el consumo humano frente a cualquier otro uso y para que se diferencie claramente del apartado c) de ese mismo artículo, que dice «su uso como subproductos en otra industria».

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 111

### ENMIENDA NÚM. 168

#### Grupo Parlamentario Socialista

Al Capítulo II. Artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el primer párrafo, que queda redactado como sigue:

«Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y la restauración tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 169

#### Grupo Parlamentario Socialista

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica letra c), que queda redactada como sigue:

«c) Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plural al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Joan Baldoví Roda**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (MÉS COMPROMÍS) y **Íñigo Errejón Galván**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plural.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 112

### ENMIENDA NÚM. 170

Joan Baldoví Roda  
(Grupo Parlamentario Plural)

Disposiciones adicionales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

**Modificación del Real Decreto 1338/1988 para poder utilizar la denominación de producto horchata en un producto más saludable. Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica los artículos 2 y 3, apartados del 3.1 al 3.5, del Real Decreto 1338/1988 en el sentido que se indica a continuación, para poder utilizar la denominación de producto horchata en un producto más saludable, quedando redactado de la siguiente forma:**

**Uno.** Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

“Art. 2. Horchatas de chufa.

El producto nutritivo de aspecto lechoso, obtenido mecánicamente a partir de los tubérculos *Cyperus Sculentus* L., sanos, maduros, seleccionados y limpios, rehidratados, molturados y extraídos con agua potable, con o sin adición de azúcar, azúcares, o sus mezclas, con color, aroma y sabor típicos del tubérculo del que proceden, con un contenido mínimo de almidón, grasa y azúcares, según se especifica para cada tipo de horchata de chufa en esta Reglamentación.

Su conservación se conseguirá únicamente por tratamientos físicos autorizados, para cada clase y tipo de horchata, definidos en esta Reglamentación.

Las horchatas de chufa podrán denominarse simplemente horchata. La horchata sin adición de azúcar se denominará horchata no azucarada.”

**Dos.** Se da nueva redacción al apartado 1 y 2 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

“Art. 3.º Clases de horchata de chufa.

3.1 Horchata de chufa natural.—Es la preparada con la proporción adecuada de chufas y agua, con o sin adición de azúcar para que el producto tenga un contenido mínimo de almidón del 1,9 por 100 y de grasas del 2 por 100. Tendrá un pH mínimo del 6,3. Tanto el almidón como las grasas procederán exclusivamente de los tubérculos utilizados en la preparación de la horchata.

La horchata de chufa natural podrá denominarse simplemente horchata, aunque también podrá recibir las siguientes denominaciones: Horchata natural, horchata de chufa natural.

3.2 Horchata de chufa natural pasterizada.—Es la horchata de chufa natural que ha sido sometida a un tratamiento de pasterización por debajo de 72 °C, sin adición de aditivos ni coadyuvantes tecnológicos.

Su composición y características organolépticas y fisicoquímicas serán las mismas que las de la horchata natural.

3.3 Horchata de chufa pasterizada.—Es la horchata de chufa sometida a un proceso tecnológico que suprima o transforme, total o parcialmente su contenido de almidón y procesada mediante un tratamiento térmico que asegure la destrucción de los gérmenes patógenos y la mayoría de la flora banal.

Su contenido en grasas será del 2 por 100 y estas grasas procederán exclusivamente de los tubérculos utilizados. El pH mínimo será de 6,3.

3.4 Horchata de chufa esterilizada.—Es la horchata de chufa sometida a un proceso tecnológico que transforme o suprima, total o parcialmente, su contenido en almidón y procesada

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 113

después de su envasado mediante un tratamiento térmico que asegure la destrucción de los microorganismos y la inactividad de sus formas de resistencia, de acuerdo con lo definido en el apartado 'características microbiológicas'.

Su contenido mínimo de grasas será del 2 por 100 y estas grasas procederán exclusivamente de los tubérculos utilizados. El pH mínimo será de 6,3.

3.5 Horchata UHT.—Es la horchata de chufa sometida a un proceso tecnológico que suprima o transforme, total o parcialmente, su contenido en almidón y procesada mediante un tratamiento térmico UHT que asegure, después de un envasado aséptico, la destrucción de los microorganismos y la inactividad de sus formas de resistencia, de acuerdo con lo definido en el apartado 'características microbiológicas'. También podrá denominarse horchata de chufa UHT.

Su contenido mínimo en grasas será del 2 por 100 y el pH mínimo será de 6,3.»»

### JUSTIFICACIÓN

El exceso de peso- obesidad y sobrepeso- en población infantil y adulta tiene graves consecuencias para la salud tanto a corto como a largo plazo. La OMS recomienda que la ingesta calórica total de la dieta incluya menos del 10 % de azúcares libres, o naturales presentes en la miel, los jarabes y los zumos y concentrados de frutas. Incluso apunta que un consumo inferior al 5 % conlleva beneficios adicionales para la salud.

La industria alimentaria ha realizado esfuerzos en los últimos años por reducir el contenido de azúcares añadidos de sus productos. En el caso de la horchata de chufa, que es una bebida tradicional valenciana con un consumo arraigado y cada vez más extendido, la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de horchata de Chufa está regulada en el Real Decreto 1338/1988 de 28 de octubre. En él se establece que horchata de chufa para denominarse como tal, debe contener como mínimo un 10 % de azúcares, siendo la única bebida no espirituosa en la que se determina por reglamentación el contenido mínimo de este componente. La bebida de chufa con una proporción inferior de azúcares en su composición no puede denominarse horchata.

En el contexto actual, conocidas las recomendaciones de la OMS y de acuerdo con una amplia representación del sector horchatero y la DO Chufa de Valencia, este Real Decreto precisa de ser actualizado, de forma que permita modificar el contenido de azúcares adaptándose a la evidencia científica.

---

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 171

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

A la Exposición de motivos. Apartado III

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 114

Texto que se propone:

Se propone modificar el cuarto párrafo del apartado III de la exposición de motivos, que queda redactado como sigue:

«Entre los fines de la ley cabe destacar el de dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, además de otras medidas, se reducirá la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y del consumo, y una reducción del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020. Se trata, por tanto, de una iniciativa de máxima importancia y actualidad por su contribución neta al logro de unos sistemas alimentarios más sostenibles, avanzando en el logro de los ODS, especialmente el ODS 2: Hambre Cero, el ODS 3: Salud y Bienestar, el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, el ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y el ODS 13: Acción por el clima. [...]»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 172

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

A la Exposición de motivos. Apartado IV

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el noveno párrafo del apartado IV de la exposición de motivos, que queda redactado como sigue:

«En todo caso, debe tenerse en cuenta que esta norma no pretende ser la única forma en que deben cubrirse las necesidades básicas de la ciudadanía más vulnerable, puesto que la entrega de alimentos para evitar su desperdicio es un recurso extraordinario y excepcional que atiende a diversas finalidades de interés general, pero la cobertura de necesidades básicas siempre debe estar garantizada a través de fórmulas normalizadas que respeten la dignidad de las personas y les permitan tomar decisiones sobre cómo alimentarse. En este sentido, cabe recordar que la alimentación es un derecho humano recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 115

### ENMIENDA NÚM. 173

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

A la Exposición de motivos. Apartado III

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el primer párrafo del apartado III de la exposición de motivos, que queda redactado como sigue:

«[...] Para lograr que todos los eslabones de la cadena de suministro sean eficientes en la consecución de este objetivo es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, involucrando en su elaboración y en su puesta en práctica a Administraciones públicas, empresas y operadores relacionados con la cadena alimentaria, asociaciones y bancos de alimentos, que realizan labores de apoyo a las personas desfavorecidas, y la sociedad en su conjunto. Sólo así es posible reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los ámbitos de la cadena de suministro.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 174

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto conseguir una producción de alimentos y consumo más sostenible, mediante una gestión más eficiente de los recursos empleados en la producción y en su suministro a la población, y reducir el impacto sobre el medio ambiente que se deriva de su despilfarro. Promoviendo, para ello, medidas destinadas a la prevención y reducción del despilfarro alimentario, que favorezcan un manejo más eficiente de los alimentos y de la gestión de sus residuos, en los distintos procesos por los que transcurren en su recorrido desde el campo a la mesa.

2. Esta Ley tienen por finalidad establecer acciones de prevención y de reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos, y promover actuaciones de fomento para mejorar el aprovechamiento y la valorización de los alimentos por parte de todos los agentes que intervienen en la cadena de suministro y de los consumidores.

3. Son fines específicos de esta ley:

a) Establecer la jerarquía de prioridades que deben tener en cuenta los operadores de la cadena, en la gestión de las pérdidas y el desperdicio alimentario, cuya generación no haya podido evitarse.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 116

b) Sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos y sus residuos, sin perjuicio de las necesarias garantías de seguridad, calidad e higiene de los alimentos.

c) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

d) Sensibilizar, informar y favorecer actividades de concienciación entre los consumidores, sobre la necesidad de actuar en favor de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, en el hogar y la restauración.

e) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

f) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.

g) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

h) Dar respuesta a los objetivos de reducción del desperdicio y de prevención de la generación de residuos alimentarios, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 175

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo I. Artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria ya sean en las fases de la producción, transformación y distribución de alimentos, así como de la hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados, de la Administración pública y de los consumidores, sin perjuicio de las disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa que le sea de aplicación en los ámbitos de la gestión de residuos, de la protección del consumidor, de la higiene y salubridad de los alimentos o del funcionamiento de la cadena alimentaria.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las actividades de retirada de productos por las medidas de gestión de crisis en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 117

### ENMIENDA NÚM. 176

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, a los efectos de esta ley se entiende por:

[...].»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 177

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado a) del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades del Tercer Sector de acción social, de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, y las Administraciones públicas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 118

**ENMIENDA NÚM. 178**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo apartado en el artículo 3, que queda redactado como sigue:

«f) “Residuos agrarios y silvícolas”: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

**ENMIENDA NÚM. 179**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las medidas desarrolladas por los agentes que participan en la cadena de suministro y por las autoridades competentes para la prevención y reducción del desperdicio alimentario, se regirán por los principios generales de prevención de las pérdidas, de mejora de la eficiencia en el uso de los recursos empleados en la producción y el suministro de alimentos, de responsabilidad y de cooperación entre los operadores para la reducción del despilfarro de alimentos, y de transparencia en la aplicación de las medidas y en el resultado de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Los principios recogidos se asemejan más a unos objetivos que a los principios propios de esta norma.

**ENMIENDA NÚM. 180**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 119

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades en la gestión del desperdicio.

1. Las autoridades competentes, en el desarrollo de medidas de prevención y de fomento para la reducción del desperdicio alimentario, y los agentes de la cadena alimentaria, aplicarán, para obtener el mejor resultado en la reducción del impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana, la jerarquía de desperdicios por el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención de las pérdidas y despilfarro alimentarios.
- b) La donación y otros tipos de redistribución de alimentos para consumo humano.
- c) La transformación de alimentos sobrantes, que mantienen su aptitud para el consumo humano, en otros alimentos alternativos.
- d) La utilización para la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- e) Valorización material mediante la recuperación de elementos y sustancias contenidas en los residuos alimentarios para usos industriales.
- f) Valorización material mediante la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos.
- g) Valorización energética mediante la obtención de biogás.
- h) Otros tipos de valorización energética.

2. Como norma general se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1, no obstante, si con ello se obtuviera un mejor resultado en la reducción del desperdicio alimentario en determinados sectores, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades adaptado a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.

3. Para facilitar la aplicación de la jerarquía de prioridades y prevenir la generación del desperdicio, por parte de los operadores de la cadena de suministro y los consumidores las autoridades competentes podrán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, en especial las relacionadas con la garantía de cobertura de costes de producción, la innovación, la donación de alimentos, y la disponibilidad de instalaciones y medios por las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

**ENMIENDA NÚM. 181**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 120

Texto que se propone:

Se propone modificar la letra a) del apartado 5 del artículo 6, que quedarán redactados como sigue:

«5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. En el caso de operadores que actúen a nivel nacional o de más de una Comunidad Autónoma podrán tener un plan integrado conjunto.

Este plan de aplicación deberá custodiarse en las instalaciones de los agentes en la cadena alimentaria y solo se tendrá que poner a disposición de la autoridad competente en caso de ser requerido.»

### JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones para los operadores en esta Ley deben estar claramente separadas de las buenas prácticas y dar seguridad jurídica para que no haya confusión que tiene reflejo en el régimen sancionador.

### ENMIENDA NÚM. 182

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar la letra b) del apartado 5 del artículo 6, que quedarán redactados como sigue:

«5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

[...]

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en aquellos casos en los que resulte inviable conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m<sup>2</sup>.»

### JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones para los operadores en esta Ley deben estar claramente separadas de las buenas prácticas y dar seguridad jurídica para que no haya confusión que tiene reflejo en el régimen sancionador.

### ENMIENDA NÚM. 183

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 121

Texto que se propone:

Se propone añadir dos puntos en el artículo 6, que quedarán redactados como sigue:

«[...]»

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las autoridades competentes adoptarán las medidas oportunas para conseguir una reducción en la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, para 2030, respecto de 2020, de al menos:

- a) El 50% de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y
- b) Del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro.

7. Para la consecución de los anteriores objetivos, el Gobierno, podrá establecer reglamentariamente objetivos específicos, siempre que se contemple medidas incentivadoras al efecto, de prevención o reducción, para determinados operadores y sectores de las cadenas de producción y suministro.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 184

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo II. Artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el título del artículo 7, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 7. Contenido mínimo de los convenios o acuerdos de donación.»

### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el propio cuerpo del artículo, en el que se hace mención a «convenios y acuerdos».

### ENMIENDA NÚM. 185

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Artículos nuevos

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 122

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo artículo 7 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7 bis. Obligaciones de los productores primarios.

1. Las actividades agrícolas y ganaderas realizadas por los productores primarios, en sus explotaciones, deberán desarrollarse teniendo en cuenta la prevención de la pérdida de alimentos, y la reducción de la generación de residuos agrarios y de los impactos adversos que pudieran derivarse de su generación y gestión, siempre que sea posible.

2. Los productos agrarios cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana, pero que quedan en la explotación por no reunir los requisitos establecidos para su comercialización, por problemas en el acceso al mercado, o por cualquier otra circunstancia, tendrán la consideración de residuos agrarios y deberán ser gestionados de conformidad con los principios establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

Los programas autonómicos de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios podrán contemplar actividades específicas que permitan valorizar productos agrarios destinados a la alimentación humana que no hayan sido retirados de las explotaciones.

Debiendo definir, en su caso, las autoridades competentes las condiciones y requisitos a tenerse en cuenta para el aprovechamiento de dichos productos agrarios. En todo caso, los productos transformados que se obtuvieran mediante dichas actividades deberán destinarse a la donación y tendrán que cumplir los requisitos que les resulten de aplicación, en materia de calidad, higiene de los productos alimenticios y de seguridad alimentaria.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

**ENMIENDA NÚM. 186**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo II. Artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. Obligaciones de las industrias alimentarias, las empresas de la distribución y las empresas de hostelería y restauración.

1. Obligaciones generales:

a) Deberán desarrollar sus actividades teniendo en cuenta la prevención de la pérdida de alimentos y la reducción de la generación de residuos alimentarios y de los impactos adversos que pudieran derivarse de su generación y gestión. Debiendo aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario que se generen por el desarrollo de su actividad y se encuentren bajo su responsabilidad, de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación y siempre que técnica y económicamente resulte posible, la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 123

y adoptar las medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

b) Deberán elaborar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, un plan empresarial de prevención y reducción del desperdicio y los residuos alimentarios, para minimizar las afecciones al medio ambiente que incluirá, al menos, la forma en que se aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5; los objetivos específicos de reducción; los procedimientos de control interno que permitan evaluar el logro de los objetivos establecidos; y la identificación de los mecanismos aplicables para conseguir una efectiva reducción del desperdicio y los residuos y el cumplimiento de los objetivos.

Quedarán exceptuadas de esta obligación las empresas que tengan la condición de microempresa, en los términos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

La elaboración del plan requerirá la realización de un diagnóstico previo de las pérdidas alimentarias evitables que se registran en la empresa. El plan se revisará y actualizará cada cuatro años y deberá estar a disposición de las autoridades competentes cuando así se les solicite. Los aspectos fundamentales de este plan, los resultados conseguidos y la evolución de su cumplimiento lo publicarán las empresas de modo accesible en sus páginas web.

c) Deberán colaborar, cuando así le sea requerido, con las administraciones competentes para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara a verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

d) Deberán evitar cualquier estipulación contractual que pueda impedir expresamente la donación de alimentos, la cual sería nula de pleno derecho.

e) Deberán formar a sus trabajadores y empleados sobre la importancia de la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y sobre su manera de participar en la consecución de los objetivos de reducción establecidos por la empresa.

2. Obligaciones específicas de las industrias alimentarias, las empresas de la distribución y las empresas de hostelería y restauración:

a) Las empresas de la hostelería y restauración facilitarán al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.

b) Las industrias que realicen actividades de transformación y fabricación de alimentos, que no tengan la condición de micro empresa, en los términos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión; las empresas dedicadas a la venta minorista u otros tipos de distribución de alimentos, cuya actividad de distribución alimentaria se desarrolle en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público superior o igual a 1.300 m<sup>2</sup>; las empresas de hostelería y restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, con un volumen de facturación superior a los **7 00 mil euros**; deberán establecer, en el plazo de dos años, una Guía empresarial de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios. Dicha guía empresarial deberá elaborarse mediante una adaptación, a las condiciones concretas de su actividad.

c) Las industrias que realicen actividades de transformación y fabricación de alimentos, las empresas dedicadas a la venta minorista u otros tipos de distribución de alimentos y las empresas de hostelería y restauración que cumplan los anteriores criterios, deberán establecer acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos, cuando así les sea formalmente solicitado por entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, que reuniendo las condiciones indicadas en el artículo 9.1 dispongan de las condiciones adecuadas y de los medios precisos para garantizar la trazabilidad y seguridad alimentaria de los alimentos donados.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 124

En dichos acuerdos se deberán establecer las condiciones que se tendrán en cuenta para realizar la donación de alimentos, las medidas a adoptar para que los alimentos donados puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria y un consumo seguro por parte del consumidor final, así como los compromisos y responsabilidades que asumen ambas partes, según lo establecido en esta ley y en cualquier otra que le sea de aplicación.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 187

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Capítulos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incorporar un nuevo Capítulo II bis, antes del artículo 9, que tendrá la siguiente denominación:

«CAPÍTULO II bis.

Derechos y obligaciones de los consumidores y de las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos procedentes de la donación»

### JUSTIFICACIÓN

Incluir los derechos de los consumidores que se propone en una nueva enmienda.

### ENMIENDA NÚM. 188

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos procedentes de la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

1. Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 125

del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados, basados en los procedimientos y medios técnicos que cada compañía y entidad pueda adoptar teniendo en cuenta su estructura y procedimientos. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.

b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos bajo su control, asumiendo la gestión y los costes correspondientes, desde el momento de la entrega del producto por parte del donante. Debiendo disponer de las instalaciones y equipos adecuados para garantizar su calidad y seguridad alimentaria, y la cadena de frío, en los casos en los que resulte preciso.

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por cualquier clase de motivo, causa, circunstancia o condición, así como velar por el respeto a los derechos humanos.

d) Donar todos los productos recibidos, a las personas en situación de vulnerabilidad, quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las citadas entidades que llevan a cabo la donación de alimentos aptos para el consumo humano, tendrán la consideración de consumidores finales respecto a los donantes de alimentos, pero mantendrán las obligaciones como operadores alimentarios respecto a sus beneficiarios, en los términos que establece en el artículo 9 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición. Una vez donado el alimento, la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria y la trazabilidad, será de la entidad receptora.

3. Con objeto de fomentar la donación de alimentos no estarán sujetas al impuesto de valor añadido, las entregas de alimentos o dinerarias cuando se utilicen para adquirir alimentos por bancos de alimentos y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos, regulados en esta norma, en los términos previstos en la disposición final segunda (nueva).»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 189

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo artículo 9 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9 bis. Derechos de los consumidores.

Los consumidores tienen derecho a:

a) Recibir información por parte de las administraciones públicas y de las empresas de la cadena alimentaria sobre las medidas para reducir el desperdicio alimentario en los hogares y la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 126

restauración, así como sobre los programas establecidos para la prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios.

b) Recibir información de las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, sobre las características, condiciones y estado de los alimentos que reciben como donación.

c) Llevarse de las empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios los alimentos que no haya consumido, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8.2.a.)»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 190

#### Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al Capítulo II. Artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar apartado 1) del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Obligaciones generales de las administraciones públicas.

1. Las administraciones públicas y el resto de las entidades del sector público tienen las siguientes obligaciones:

a) Elaborar e implementar, en el marco de sus respectivas competencias, los instrumentos y programas de actuación establecidos para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

b) Incorporar, en los contratos públicos y los convenios de gestión de suministro y de servicios de alimentación en sus centros e instalaciones, cláusulas para prevenir las pérdidas y el despilfarro de alimentos, así como para garantizar el cumplimiento de la jerarquía de prioridades en la gestión del desperdicio que pudiera generarse, adaptadas a las características de dichos centros e instalaciones.

c) Promover la colaboración entre las distintas administraciones y de estas con los agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.

d) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

e) Incluir en los programas de alimentación escolar elementos de concienciación e información y medidas para educar en la prevención de pérdidas y en la reducción del despilfarro alimentario.

f) Elaborar guías de buenas prácticas y de modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, para su puesta a disposición de los agentes de la cadena de suministro y de los consumidores.

g) Ofrecer información sobre los programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario puestos en marcha y sobre los resultados logrados.

h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 127

prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.

g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.

i) Ejercer el control y la inspección de las actividades objeto de la presente ley.

j) Asesorar a las empresas de la distribución y la hostelería y restauración sobre la aplicación de las guías disponibles sobre buenas prácticas para la donación segura de los alimentos.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 191

#### Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al Capítulo II. Artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar apartado 2) del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«2. Obligaciones específicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

a) Con objeto de conocer el alcance y las características del desperdicio alimentario en las distintas fases de la cadena de suministro, así como para una mejor evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de reducción del desperdicio establecidos en esta ley, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación implantará, en el plazo de dos años, los procedimientos adecuados que permitan cuantificar y caracterizar el desperdicio que se produce en la industria alimentaria, la distribución y la restauración. Así mismo se establecerán los procedimientos adecuados para evaluar las pérdidas de alimentos en las explotaciones agrarias. Todo ello, con independencia de lo señalado en la disposición adicional única respecto de la cuantificación de los residuos alimentarios.

b) Elaborará estudios que permitan analizar cuantitativamente y cualitativamente el desperdicio alimentario en los hogares, el desperdicio del consumidor fuera de los hogares y el desperdicio alimentario entre los distintos operadores de la cadena de suministro, en la medida en que se vayan disponiendo de instrumentos adecuados para su evaluación.

c) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario en el ámbito del consumo y de los relativos a cada uno de los eslabones de la cadena.

d) Para facilitar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conjuntamente con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y con la participación de otros ministerios afectados, de las comunidades autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias, elaborará una Guía Metodológica que permita a las entidades locales la evaluación de los “planes empresariales de prevención y reducción del desperdicio y los residuos alimentarios” establecidos por las empresas de la distribución y por la restauración que, reduciendo de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, faciliten incorporar a las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, las bonificaciones en las tasas o, en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, en los términos previstos en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 128

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios, con otros ministerios afectados y las comunidades autónomas, con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 192

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo III. Artículo 11

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la propuesta de un nuevo artículo 16 ter y la incorporación, en forma de anexo, de un listado de «Medidas a contemplar en las Guías de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios».

### ENMIENDA NÚM. 193

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición final segunda nueva, que quedará redactada como sigue:

«Disposición final segunda (nueva). Régimen fiscal de las donaciones de alimentos.

El Gobierno establecerá, en el menor tiempo posible, el mecanismo para la aplicación inmediata del tipo del 0 por ciento a todas las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 129

**ENMIENDA NÚM. 194**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Artículo 13. Apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar la letra b) del apartado 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto y la seguridad alimentaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

**ENMIENDA NÚM. 195**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo VI. Artículo 19

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 19, que queda redactado como sigue:

«Artículo 19. Sanciones.

Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.000 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 1.001 y 20.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 20.001 y 100.000 euros.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe ser incentivadora de la donación y de la prevención en la generación de desperdicio y no sancionadora.

**ENMIENDA NÚM. 196**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo V

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 130

Texto que se propone:

Se propone cambiar la denominación del Capítulo V, que tendrá la siguiente denominación:

«CAPÍTULO V

Instrumentos de la política de fomento y control de la reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de la prevención de los residuos alimentarios»

JUSTIFICACIÓN

Diferenciar claramente reducción y prevención.

**ENMIENDA NÚM. 197**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo VI. Artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 18, que queda redactado como sigue:

«Artículo 18. Infracciones.

1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurren y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar a los alimentos la jerarquía de prioridades en la gestión del desperdicio o no justificar debidamente su falta de aplicación.

2.º En el caso de estar obligadas, según lo indicado en el artículo 8.2.c), las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano, mediante acuerdo o convenio siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material con entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.

3.º Incumplir los compromisos contenidos en la guía sectorial de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios, que resulte de aplicación a la empresa.

4.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.

5.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas, a menos que esos alimentos no se encuentren en condiciones aptas para el consumo humano por causa justificada y ajena a la entidad, en cuyo caso no se considerará infracción.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 131

6.º No colaborar con las administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan empresarial de prevención y reducción del desperdicio y los residuos alimentarios, en caso de estar obligado a ello.

2.º Destrucción intencionada o la alteración de alimentos que reúnen condiciones adecuadas para su consumo.

2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos procedentes de donación, por cualquier motivo, causa, circunstancia o condición.

3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

c) Se considera infracción muy grave la segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, salvo la prevista en el apartado b) 3.º»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 198

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

A los Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo artículo 16 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 16 bis. Programa de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y de Consumo, previa consulta a otros ministerios afectados, las comunidades autónomas, las entidades locales y los consumidores, elaborarán el Programa estatal de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios.

El Programa estatal contendrá:

a) El diagnóstico de la situación de partida, con un análisis actualizado de la situación de los desperdicios alimentarios y su prevención a nivel nacional.

b) La estrategia general y las orientaciones de las políticas para la reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios, y la relación de medidas a promover para el logro de los objetivos de prevención.

c) Los objetivos específicos de prevención para los diferentes operadores de la cadena de suministro, los cuales serán coherentes con los objetivos establecidos en esta ley.

d) Los objetivos generales, los procedimientos y las prioridades de las tareas de control a realizar por las administraciones competentes en esta materia. Controles que deberá ser

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 132

sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.

Las conclusiones y propuestas del citado Programa formarán parte del apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios, del Programa estatal de prevención de residuos y del Plan estatal marco de gestión de residuos, previstos, respectivamente, en los artículos 14.1 y 15.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Los instrumentos de programación autonómicos se elaborarán previa consultas pertinentes y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario en su ámbito territorial, los objetivos a alcanzar que serán coherentes con los establecidos en el Programa estatal de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios.

Estos programas autonómicos describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención, así como una exposición de las medidas y actuaciones a desarrollar para la consecución de los objetivos de prevención del desperdicio y alimentario y de los residuos alimentarios.

3. Las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar, individualmente o agrupadas, programas de prevención de residuos, de conformidad y en coordinación con el Programa estatal y autonómica de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios y con los programas autonómicos.

4. En la elaboración de estos planes y programas se tendrá especial consideración a las medidas que reduzcan de forma significativa la vulnerabilidad social y garanticen la seguridad alimentaria.

5. El Programa estatal de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios se elaborará en el plazo de dos años desde la publicación de esta ley, y se evaluará su cumplimiento y revisará su contenido, al menos, cada cuatro años. Estos programas tendrán carácter público y las autoridades competentes los publicarán de modo accesible en sus páginas web.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 199

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Capítulo V. Artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 14, que queda redactado como sigue:

«Artículo 14. Fomento de la autorregulación.

Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y de Consumo, en colaboración con otros departamentos ministeriales afectados, las comunidades autónomas, y junto con las principales asociaciones representativas de los distintos operadores de la cadena de suministro y los consumidores, elaborarán en el plazo de dos años unas 'Guías sectoriales de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios', adaptadas a las condiciones y circunstancias de los

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 133

diferentes operadores de la cadena de suministro, que establezca un mayor grado de compromiso de dichos operadores en la prevención del desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios.

En la elaboración de dichas guías se tendrán en cuenta, en la medida en que resulten de aplicación, medidas como las relacionadas en el anexo I. Las administraciones públicas favorecerán la aplicación de dichos sistemas de autorregulación, otorgando ayudas a para su adopción y puesta en práctica.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. En otra enmienda se relacionan el anexo I con las medidas de la guía.

### ENMIENDA NÚM. 200

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al Artículo 17

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 17, que queda redactado como sigue:

«Artículo 17. Informe anual.

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, contando con la información que le sea proporcionada por el resto de administraciones competentes, realizará un informe en el que recogerá los avances conseguidos en la aplicación del Programa estatal de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios, junto con el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control, y se pondrá a disposición de las administraciones públicas competentes. Este informe tendrá carácter público y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación lo publicará de modo accesible en su página web.

2. A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio la información necesaria, para lo que se establecerá el plazo y modo en el que habrán de suministrar esta información. A su vez, la Administración General del Estado facilitará a las autoridades que realicen controles toda la información que pueda tener alguna incidencia en el control.

4. Este informe tendrá en cuenta la información de la que se disponga en aplicación del artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica.

### ENMIENDA NÚM. 201

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Artículos nuevos

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Texto que se propone:

Se propone incluir un anexo, que quedará redactada como sigue:

### «ANEXO I

Medidas a contemplar en las Guías de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios

Las “Guías sectoriales de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios” a elaborar por las administraciones afectadas y las asociaciones representativas de los operadores de la cadena de suministro y los consumidores, incluirán, además de cualquier otra medida acordada entre las partes, y siempre que resulte oportuno y técnica y económicamente aplicables, las siguientes medidas:

- a) Promover la eficiencia en el uso de los recursos en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria, incorporando a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias a las tareas de prevención del despilfarro alimentario, mediante actuaciones que promuevan la gestión responsable de los residuos y subproductos y la reducción de las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.
- b) Promover y facilitar la reincorporación en las cadenas de valor de subproductos o de materias, sustancias u objetos para los que se ha declarado el fin de la condición de residuo.
- c) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.
- d) Promover la formación y sensibilización de los trabajadores de las empresas de la cadena alimentaria para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en las acciones que desarrollen las empresas.
- e) Fomentar la reducción de la generación de residuos en el ámbito del comercio mediante, la venta y el empleo de envases o dispositivos reutilizables, entre otros.
- f) Incentivar la venta de productos que se encuentren próximos a su fecha de consumo preferente o de caducidad.
- g) En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, facilitar la venta de productos que, cumpliendo las correspondientes normas de calidad y de seguridad e higiene alimentaria, presenten lesiones o deformaciones que les hagan menos atractivos para el consumidor.
- h) Mejorar la información al consumidor, en los establecimientos de comercio al por menor, sobre el aprovechamiento de los alimentos en los hogares, en cuestiones como: planificación de los menús y de las compras, cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado.
- i) Promover la flexibilización de los menús en la restauración para que el consumidor pueda adecuar, a su conveniencia, el tamaño de las raciones.
- j) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales.
- k) Impulsar el desarrollo de aplicaciones y plataformas informáticas que faciliten a la distribución y a la hostelería la venta, a precio reducido, de alimentos no comercializados, que mantienen sus cualidades y garantías sanitarias.
- l) Promover la disponibilidad de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte de los alimentos donados se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- m) Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.
- n) Facilitar la información y puesta a disposición de los productos, estableciendo aplicación informática que permitiese intercambiar información entre las empresas donantes y las organizaciones sociales, para facilitar tipología de localización, productos disponibles, número de unidades, fecha de caducidad, etc. Con el fin de asegurar la mayor eficiencia en la retirada y su distribución.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 135

Las Guías podrán establecer el desarrollo de protocolos específicos para determinados operadores, de tal forma que se logre una mayor eficacia en la reducción las pérdidas y el desperdicio alimentario.»

### JUSTIFICACIÓN

Relacionada con las Guías de buenas prácticas recogidas en la enmienda del artículo 14.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2022.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

### ENMIENDA NÚM. 202

#### Grupo Parlamentario VOX

A la Exposición de motivos. Apartado I

De modificación.

Texto que se propone:

«Una de las primeras manifestaciones externas del desarrollo socioeconómico de las naciones es la abundancia de alimentos. Si durante siglos la inestabilidad de las cosechas y los problemas de sanidad animal y vegetal, el atraso en los medios de producción, la imposibilidad de desligarse de los factores climáticos, geográficos y naturales, las carencias en estructuras productivas y de transporte, almacenamiento y comercialización y las ineficiencias del mercado produjeron frecuentes mortandades y ruinas económicas, forzaron emigraciones y redujeron la capacidad para desarrollarse de muchas sociedades. **Ello, a pesar de que el inagotable ingenio humano consiguió, en numerosas ocasiones, subvertir este tipo de dificultades, adaptándose y encontrando tecnologías alternativas para progresar.** [...] Además, suponen un lastre muchas veces inadvertido para la política ambiental, ya que los alimentos desperdiciados generan una elevada huella hídrica y carbónica. Según el informe «Emisiones de gases de efecto invernadero en el sistema agroalimentario y huella de carbono de la alimentación en España» (Aguilera, E., Piñero, P., Infante Amate, J., González de Molina, M., Lassaletta, L., Sanz Cobeña, A., 2020) en conjunto, el desperdicio de alimento es responsable de la cuarta parte de las emisiones totales del sistema agroalimentario, lo que en términos absolutos representa en torno a una tonelada de CO<sub>2</sub>e per cápita al año. Los alimentos desperdiciados añaden un inasumible coste de oportunidad en recursos empleados, ya que absorben una ingente cantidad de insumos que no fructificarán e impiden el uso del suelo para otros fines (dos millones de hectáreas se han deforestado para producir alimentos que no se han consumido). Casi un 30 % de la superficie agrícola del mundo se usa anualmente para producir alimentos que se pierden o desperdician. ~~Según el Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre «Climate Change and Land» publicado en agosto de 2019 “Reduction of food loss and waste could lower GHG emissions and improve food security. Combined food loss and waste amount to a third of~~

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 136

~~global food production. During 2010-2016, global food loss and waste equalled 8-10% of total GHG emissions from food systems; and cost about USD 1 trillion per year (2012 prices)».~~

Por lo tanto, la pérdida y el desperdicio alimentario suponen un irreparable quebranto en términos de justicia social, de protección ~~ambiental~~ **del medio** y de crecimiento económico, y todo ello en vano.

En este sentido, España es un claro ejemplo del paso de una sociedad eminentemente agraria a otra urbanizada y del sector terciario **a una velocidad sin precedentes en el mundo.**»

### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, debe llamarse la atención sobre la deficiente técnica normativa del Ejecutivo que supone que una norma que ocupa 20 páginas en el Boletín Oficial de las Cortes Generales dedique 12 de ellas (más de la mitad), a la exposición de motivos. Es especialmente inapropiado el apartado II, que durante las páginas 3 a 9 detalla prolijamente estudios, declaraciones, normas e iniciativas en materia de desperdicio alimentario por un sinnúmero de sujetos.

La parte expositiva pierde de esta manera su «función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición [...]», evitando « las declaraciones didácticas», para convertirse en una suerte de tratado del tema en cuestión, oscureciendo la comprensión de la norma y alargándola innecesariamente.

En lo que concierne estrictamente a esta enmienda, se introduce una referencia al ingenio humano, que ha logrado en infinitas ocasiones a lo largo de la Historia resolver problemas que parecían imposibles de solucionar. Del mismo modo, se alude al milagro económico español que, como reconoce la propia Exposición de Motivos, supuso la transformación del modelo español desde una economía predominantemente agraria a otra basada en la industria y en el sector servicios, lo que se produjo en tiempo récord.

### ENMIENDA NÚM. 203

#### Grupo Parlamentario VOX

A la Exposición de motivos. Apartado II

De modificación.

Texto que se propone:

~~«[...] En ese marco, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 de la Agenda 2030 dispone en su meta 3 que para 2030 hay que «reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y el consumidor y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro». Este objetivo aparece muy vinculado a otros como el ODS 2 «Hambre cero», el ODS 11 «Ciudades y comunidades sostenibles» o el ODS 13 «Acciones para el clima», así como los 14 y 15 (relativos a la vida submarina y de los ecosistemas) y conforma un elemento transversal a la actuación internacional en la materia.~~

[...] Seguidamente, en aplicación de la revisión de 2018 de la Directiva Marco de Residuos (DMR), que establece la obligación a los Estados de adoptar medidas para prevenir la generación de residuos, y en concreto, reducir los residuos alimentarios (a los que el desperdicio de alimentos contribuye en gran medida), para lo que deberán establecer sistemas de medición para conocer los residuos alimentarios generados y su evolución, basados en una metodología común aprobada por Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019, por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios. En la Directiva se establece la obligación de comunicar la cantidad total de

residuos alimentarios generados en cada uno de los eslabones de la cadena de suministro, en base a las mediciones que pueden realizarse cada 4 años para cada uno de estos eslabones de conformidad con la Decisión, de modo que la Comisión valorará en 2023 la viabilidad de establecer objetivos de reducción a escala europea. Asimismo, se fija la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para prevenir la generación de residuos. Como mínimo, esas medidas reducirán la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para reducir en un 50 % los residuos alimentarios per cápita a escala mundial en la venta minorista y de las personas consumidoras, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030 y fomentarán la donación de alimentos y otros medios de redistribución para el consumo humano, dando prioridad al consumo humano frente a la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

[...] En todo caso, las actuaciones ligadas a la lucha contra el desperdicio y la pérdida de alimentos aparecen en otras actuaciones europeas, como el Pacto Verde Europeo y especialmente de la Estrategia de la Granja a la Mesa, que han incorporado estas acciones como elemento transversal en el resto de políticas comunitarias, o el programa de consumo de fruta y leche en las escuelas para fomentar buenos hábitos alimentarios entre los niños y jóvenes, que puede ir acompañado de medidas educativas que fomenten la prevención de las pérdidas y el desperdicio. Todas ellas han llegado, en último término, a conformar un núcleo esencial de la nueva Política Agrícola Común (PAC) para 2023 en adelante.

Por otro lado, la Estrategia Española de Economía Circular España 2030 incluye un objetivo de EEG que incluye como objetivo reducir la generación residuos de alimentos en toda cadena alimentaria: 50 % de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20 % en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020, contribuyendo así a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, el I Plan de Acción de Economía Circular que incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con dos medidas, instrumentos con los que esta ley es coherente.»

#### JUSTIFICACIÓN

La vinculación del presente proyecto de ley a la Agenda 2030 o a distintos acuerdos adoptados en el seno de otras instituciones internacionales no supone un criterio válido para la definición de la política española contra la pérdida y el desperdicio alimentario. Por un lado, dichas agendas globalistas no tienen ningún plan realista que garantice la viabilidad de nuestro sector alimentario; por otro, porque dichos documentos no obedecen a criterios democráticos y se adoptan de espaldas a los españoles. Además, estas agendas globalistas prescinden de los intereses y capacidades de España y no tienen en cuenta el impacto negativo que estas políticas suponen.

En este sentido, la elaboración de nuestra política contra la pérdida y el desperdicio alimentario debe basarse en el respeto de la capacidad de decisión de todos los españoles y en recuperar, fortalecer y asegurar la soberanía alimentaria de España como base de la prosperidad social y económica y la continuidad de la Nación.

En atención a los motivos expuestos, se propone la supresión de los párrafos mencionados.

**ENMIENDA NÚM. 204**

**Grupo Parlamentario VOX**

A la Exposición de motivos. Apartado III

De modificación.

Texto que se propone:

«[...] La lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario es clave para lograr la sostenibilidad. La prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos ofrece beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria, y la recuperación y distribución de los excedentes de alimentos tiene un importante peso sobre la dimensión social. En el marco expuesto, la presente ley sobre la prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria, tiene como finalidad promover la bioeconomía circular; disminuir el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos destinados a la producción agraria y una mejor gestión de los recursos hídricos, evitando excedentes agrícolas que puedan perderse o desperdiciarse y que pueden proporcionar claros beneficios para la alimentación; sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general; fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria, la trazabilidad; promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano y favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario.

[...] Entre los fines de la ley cabe destacar el de dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, además de otras 12 medidas, se reducirá la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y del consumo, y una reducción del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020. Se trata, por tanto, de una iniciativa de máxima importancia y actualidad por su contribución neta al logro de unos sistemas alimentarios más sostenibles, avanzando en el logro de los ODS, especialmente el ODS 2: Hambre Cero, el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, el ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y el ODS 13: Acción por el clima. Consecuentemente, esta ley se encuentra en consonancia con la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, que establece entre sus metas que para 2022 se habrá revisado la legislación referente a las fechas de duración mínima, caducidad y consumo, en colaboración con las instituciones europeas, contribuyendo a la reducción del desperdicio alimentario de modo que esta norma coadyuvará al cumplimiento de esa medida en sede comunitaria.

Asimismo, cabe destacar que tanto el «Plan Nacional Integrado de Energía y Clima» como «La Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (2050)» o el «Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2021-2030)», recogen medidas y líneas de acción para la reducción del desperdicio alimentario, que esta futura ley permitiría activar y acelerar, contribuyendo así a los objetivos climáticos de España recogidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, todo ello en consonancia con la Estrategia Española de Economía Circular, España Circular 2030 y su I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023 en el marco del Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva de la UE del año 2020, incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con tres medidas y se menciona como una de las cadenas de valor clave en este contexto la de «Alimentos, agua y nutrientes». En concreto, esas tres medidas son: los desarrollos normativos para la reducción del desperdicio alimentario, como es el caso de esta ley; la generación de conocimiento sobre desperdicio alimentario, como por ejemplo el Panel de cuantificación del desperdicio en hogares; y la reducción del desperdicio alimentario en distribución, restauración y hostelería mediante la adopción de acuerdos y planes voluntarios que concretarán medidas, buenas prácticas y objetivos para la reducción del desperdicio.

La norma parte de la asunción del presupuesto de que no es suficiente con medidas de concienciación, es preciso acompañarlas de importantes reformas estructurales en la cadena de elaboración, transformación y suministro de productos alimentarios, que se tienen que apoyar financieramente, y de un decidido impulso de los Poderes públicos para que pueda acometerse la decisiva transformación que la realidad actual exige.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 139

### JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas, evitando vocablos procedentes de una traducción acrítica del inglés («asunción» por «assumption», siendo preferible «presupuesto»). Asimismo, nos remitimos a la justificación de la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 205

#### Grupo Parlamentario VOX

A la Exposición de motivos. Apartado IV

De modificación.

Texto que se propone:

«[...] El capítulo VI, por último, recoge el régimen sancionador, tipificando las infracciones y recogiendo las sanciones básicas en la materia, ~~de modo que se asegure un margen amplio para que las normas autonómicas decidan cuál haya de ser su sistema de infracciones y sanciones, dentro de un marco básico que asegure un mínimo común normativo razonable.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las restantes enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 206

#### Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo I. Artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria. **Para ello, se reputa necesario** establecer una jerarquía de prioridades, facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más ~~vulnerable~~ **desfavorecida**; con la finalidad general de lograr una producción y consumo más ~~racional~~ **racional** ~~sostenible~~, y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos **y contribuir a asegurar la soberanía alimentaria de España.**

2. Son fines específicos de esta ley:

a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 140

- d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.
- e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- ~~f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.~~
- f) ~~g)~~ Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.
- g) Asegurar que las políticas públicas en la materia se encaminan a la garantía de la seguridad y la salud de las personas y se ajustan al interés nacional de España.»**

### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, es necesario hacer una mención explícita, entre los objetivos de la ley, a la necesidad de enmarcar esta norma en la búsqueda y aseguramiento de la soberanía alimentaria de España. Se elimina, asimismo, la referencia a la Agenda 2030 por su carácter nocivo para el interés de los españoles y en coherencia con las restantes enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 207

#### Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo I. Artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por: [...]

**f) Fecha de caducidad: día hasta el cual se puede consumir un alimento de forma segura.**

**g) Fecha de consumo preferente: día hasta el cual un alimento conserva la calidad prevista.»**

### JUSTIFICACIÓN

El objeto de este proyecto de ley es reducir las pérdidas de alimentos y fomentar la recuperación y distribución de excedentes alimentarios.

Por otro lado, se proponen definiciones relativas a fecha de caducidad (FC) y fecha de consumo preferente (FCP) con el fin de aportar mayor seguridad a los agentes alimentarios y al consumir en la observancia del proyecto de ley. Tales definiciones vienen recogidas en la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)<sup>1</sup> en desarrollo de las orientaciones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/para\\_el\\_consumidor/ampliacion/fechas\\_caducidad.htm#:~:text=La%20fecha%20de%20%2%ABconsumo%20preferente,alimento%20conserva%20la%20calidad%20prevista](https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/para_el_consumidor/ampliacion/fechas_caducidad.htm#:~:text=La%20fecha%20de%20%2%ABconsumo%20preferente,alimento%20conserva%20la%20calidad%20prevista)

<sup>2</sup> <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2020.6306>

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 141

### ENMIENDA NÚM. 208

Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

- a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.
- b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento **se pierda o** se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.
- c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.
- d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.
- e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general, **con énfasis especial en los principios de solidaridad y responsabilidad personal.**»

#### JUSTIFICACIÓN

En desarrollo del título del presente Proyecto de ley y en consonancia con la Exposición de Motivos y el resto de los artículos, es necesario distinguir la pérdida del desperdicio alimentario en la enunciación de los principios rectores.

Asimismo, resulta conveniente añadir una referencia expresa a virtudes de necesaria inclusión en una materia como la que pretende regular este proyecto de ley, como son la responsabilidad de las personas en el uso de los alimentos. Además, esta está íntimamente relacionada con la preocupación por los que menos tienen. En definitiva, se trata una vez más de aplicar el sentido común a las políticas públicas y a los hábitos de consumo.

### ENMIENDA NÚM. 209

Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo I. Artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Principios rectores.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

[...]

- f) **Promover la necesaria seguridad jurídica en las relaciones entre agentes donantes y receptores para llevar a cabo las tareas de donación.**»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 142

### JUSTIFICACIÓN

Para que los objetivos del proyecto de ley puedan verse cumplido es necesario incluir entre los principios rectores de este el fomento de la seguridad jurídica entre donantes y receptores.

### ENMIENDA NÚM. 210

#### Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo I. Artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a) La donación **de excedentes** de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano.

b) La transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.

c) La alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) Su uso como subproductos en otra industria.

e) Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. [...]

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, con el fin de especificar que los productos susceptibles de donación por los agentes de la cadena han de ser los excedentes de alimentos no comercializados.

### ENMIENDA NÚM. 211

#### Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo II. Artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 143

medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria, **así como los bancos de alimentos**, tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. **Este plan se custodiará en las instalaciones de los respectivos agentes de la cadena alimentaria, debiendo ser puesto a disposición de la autoridad competente únicamente en el caso de que el agente sea requerido por esta.**

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m<sup>2</sup>.»

### JUSTIFICACIÓN

Se considera que los bancos de alimentos deben participar activamente en el intercambio de información a los efectos del cumplimiento de la obligación de la cuantificación de los excedentes alimentarios, así como en cualquier otro procedimiento de obtención de esta información.

Asimismo, se incluye una obligación añadida a la de disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario, que es la de custodiarlo en las propias instalaciones y solo tener que mostrarlo a la correspondiente autoridad en caso de que sea formalmente requerido.

ENMIENDA NÚM. 212

Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo II. Artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 7. Contenido mínimo de los ~~contratos~~ o acuerdos o **convenios** de donación.

El acuerdo o convenio previsto en el artículo 6.5.b) deberá contemplar al menos el siguiente contenido:

- 1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.
- 2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.
- 3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante.
- 4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación, debiendo quedar debidamente justificado. El agente donante deberá aplicar la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1 del artículo 5 para la gestión de la donación rechazada.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 144

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en consonancia con el propio cuerpo del artículo y del resto del articulado.

### ENMIENDA NÚM. 213

#### Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo II. Artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 8. Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración.

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, ~~en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente,~~ los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú. **A tal efecto, se promoverá la utilización por el consumidor de envases o recipientes alimentarios propios, con objeto de que los agentes de la cadena alimentaria referidos no incurran en costes adicionales.**

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. ~~Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, con el fin de promover la utilización por los consumidores de sus propios envases o recipientes alimentarios y no cargar en las empresas de hostelería u otros proveedores de servicios alimentarios mayores costes que pueden ser fácilmente evitados.

### ENMIENDA NÚM. 214

#### Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo II. Artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

«[...]

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados, **basados en los procedimientos y medios técnicos de los que cada agente de la cadena alimentaria pueda disponer en función de su estructura y procedimientos.**

Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base *ad hoc* en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 145

organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.

[...]

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por razón de **nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución** ~~discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como velar por el respeto a los derechos humanos.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Dentro de las medidas de buenas prácticas, la trazabilidad de los productos donados que impone este apartado no se puede garantizar en todos los casos porque depende bien del tipo de empresa o entidad social, bien de la complejidad que poseen algunos lotes de alimentos, que hace muy difícil cumplir con ello. Por ello se incluye una excepción que contemple dichos casos.

Asimismo, se prefiere consignar el tenor del artículo 14 de la Constitución, en materia de igualdad, de mayor tradición jurídica y eficacia probada en la remoción de las disparidades.

### ENMIENDA NÚM. 215

#### Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo II. Artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

«2. El Ministerio **con competencias en materia** de Agricultura, Pesca y Alimentación: [...] ~~3.— En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en coherencia con las restantes enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 216

#### Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo III. Artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

«Las Administraciones públicas, junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final, podrán aplicar las siguientes medidas:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 146

[...]

d) En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, disponer de líneas de venta con productos “feos”, “imperfectos” o “poco estéticos”, **así como para aquellos productos con fecha de caducidad o de consumo preferente próximas**, promover el consumo de los productos de temporada; y los de proximidad, ~~los ecológicos y los ambientalmente sostenibles~~ e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone que las administraciones públicas fomenten la instalación de lineales específicos exigidos a los agentes para los productos con fecha de caducidad o fecha de consumo preferente próxima.

### ENMIENDA NÚM. 217

Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo V. Artículo 15

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El Gobierno, ~~conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones~~ **del Ministerio con competencias en materia de Alimentación**, previa consulta a las **Administraciones territoriales competentes** ~~comunidades autónomas y a las entidades locales~~, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas **territoriales autonómicos**, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y será coherente con la planificación estratégica en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.

[...]

2. Los instrumentos de programación **territoriales autonómicos** se elaborarán **previo informe favorable del Ministerio con competencias en materia de Alimentación** y previas consultas pertinentes, y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario en su ámbito territorial, los objetivos a alcanzar que ~~serán coherentes con~~ **se someterán a** los del plan estratégico, así como una exposición de las medidas para facilitar la consecución de dichos objetivos **a que** alcanzar. [...]

### JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas y coherencia con las restantes enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 218

Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo V. Artículo 16

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 147

Texto que se propone:

«1. El Ministerio **con competencias en materia** de ~~Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerios para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y previa consulta a las comunidades autónomas;~~ aprobará un Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia. [...].

[...]

3. El Ministerio **con competencias en materia** de ~~Agricultura, Pesca y Alimentación~~ establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora de técnica normativa y simplificación de trámites.

### ENMIENDA NÚM. 219

Grupo Parlamentario VOX

Al Artículo 17

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Con periodicidad anual, el Ministerio **con competencias en materia** de ~~Agricultura, Pesca y Alimentación~~ realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe, previa consulta a las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado **con competencias en materia** de Medio Ambiente y del público [...].»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 220

Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo VI. Artículo 18

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 148

Texto que se propone:

«[...]

2. ~~Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas~~ Las infracciones aplicables ~~en su territorio, que al menos,~~ serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente ~~porque~~ **por qué** no se aplica.

[...]

4.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas **y, en particular, comercializarlos.**

[...]

6.º **No poner a disposición del consumidor zonas específicas para la venta de productos “feos”, “imperfectos” o “poco estéticos” o con fecha de caducidad o de consumo preferente próximas, o no acompañar estos productos de los incentivos adecuados para fomentar su venta.**

7.º **No permitir al consumidor llevarse los alimentos no consumidos o no informar de esta posibilidad de forma manifiesta.**

b) Infracciones graves:

[...]

2.º ~~Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de~~ **nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social** discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

[...]

4.º **Destruir intencionadamente alimentos aún válidos para el consumo humano.**

5.º **Vender productos con fechas de caducidad o de consumo preferente vencidas sin observancia de los requisitos establecidos en esta norma.»**

### JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas y coherencia con restantes enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 221

Grupo Parlamentario VOX

Al Capítulo VI. Artículo 19

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Texto que se propone:

«Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta ~~2.000~~ **1.000** euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre ~~2.001 y 60.000~~ **1.001 y 20.000** euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre ~~60.0001 y 500.000~~ **20.001 y 100.000** de euros.

~~No obstante, las comunidades autónomas podrán incrementar dichos umbrales y consignar otras sanciones adicionales o accesorias en sus respectivas normas.»~~

### JUSTIFICACIÓN

El régimen sancionador del presente Proyecto de ley es desproporcionado en relación con las infracciones y el espíritu de la norma, cuya finalidad no es penalizar, sino incentivar las buenas prácticas que contribuyan a la reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. En consonancia con ello, se propone una reducción de las sanciones previstas.

Además, se realizan mejoras técnicas en coherencia con las restantes enmiendas, evitando disparidad entre regiones y desigualdad entre los españoles.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 150

### ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Al título del Proyecto/Proposición de Ley

— Enmienda núm. 1, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

En todo el Proyecto

— Enmienda núm. 31, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 126, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).

— Enmienda núm. 127, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).

— Enmienda núm. 158, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

— Enmienda núm. 159, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Apartado I

— Enmienda núm. 202, del G.P. VOX.

Apartado II

— Enmienda núm. 203, del G.P. VOX.

Apartado III

— Enmienda núm. 171, del G.P. Popular en el Congreso.

— Enmienda núm. 173, del G.P. Popular en el Congreso.

— Enmienda núm. 204, del G.P. VOX.

Apartado IV

— Enmienda núm. 172, del G.P. Popular en el Congreso.

— Enmienda núm. 205, del G.P. VOX.

Apartado V

— Sin enmiendas.

Capítulo I

Artículo 1

— Enmienda núm. 2, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

— Enmienda núm. 3, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

— Enmienda núm. 32, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

— Enmienda núm. 84, del G.P. Republicano.

— Enmienda núm. 128, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).

— Enmienda núm. 129, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).

— Enmienda núm. 160, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

— Enmienda núm. 174, del G.P. Popular en el Congreso.

— Enmienda núm. 206, del G.P. VOX.

Apartado 1

— Enmienda núm. 58, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

— Enmienda núm. 85, del G.P. Republicano.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 151

### Apartado 2

- Enmienda núm. 59, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 60, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 86, del G.P. Republicano.

### Artículo 2

- Enmienda núm. 4, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 33, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 130, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 131, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 175, del G.P. Popular en el Congreso.

### Artículo 3

- Enmienda núm. 5, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 34, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 61, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 110, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 132, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 161, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 176, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 177, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 178, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 207, del G.P. VOX.

### Artículo 4

- Enmienda núm. 6, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 35, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 36, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 37, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 111, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 133, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 134, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 162, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 179, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 208, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 209, del G.P. VOX.

### Artículo 5

- Enmienda núm. 38, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 39, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 40, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 108, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 112, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 135, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 136, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 167, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 180, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 210, del G.P. VOX.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 152

### Apartado 1

- Enmienda núm. 7, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 25, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 62, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 87, del G.P. Republicano.

### Apartado 2

- Enmienda núm. 113, del G.P. Ciudadanos.

### Capítulo II

#### Artículo 6

- Enmienda núm. 8, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 9, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 63, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 88, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 89, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 114, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 137, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 138, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 181, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 182, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 183, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 211, del G.P. VOX.

### Apartado 1

- Enmienda núm. 10, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 41, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 64, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

### Apartado 2

- Enmienda núm. 11, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 42, del Sr. Rego Candamil (GPlu).

### Apartado 3

- Enmienda núm. 12, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 43, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 65, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 90, del G.P. Republicano.

### Apartado 4

- Sin enmiendas.

### Apartado 5

- Enmienda núm. 13, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 44, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 45, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 66, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 91, del G.P. Republicano.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 153

### Artículo 7

- Enmienda núm. 46, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 139, del Sr. Bel Accensi (GPLu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu).
- Enmienda núm. 184, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 212, del G.P. VOX.

### Artículo 8

- Enmienda núm. 67, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 68, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 140, del Sr. Bel Accensi (GPLu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu).
- Enmienda núm. 168, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 186, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 213, del G.P. VOX.

### Artículo 9

- Enmienda núm. 14, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).
- Enmienda núm. 26, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 69, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 70, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 92, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 109, del G.P. EH Bildu.
- Enmienda núm. 115, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 163, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 188, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 214, del G.P. VOX.

### Artículo 10

- Enmienda núm. 116, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 141, del Sr. Bel Accensi (GPLu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu).
- Enmienda núm. 164, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 190, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 191, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 215, del G.P. VOX.

### Apartado 1

- Enmienda núm. 27, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 47, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 93, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 94, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 95, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 96, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 97, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 98, del G.P. Republicano.

### Apartado 2

- Enmienda núm. 28, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 71, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 72, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 73, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 99, del G.P. Republicano.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 154

- Enmienda núm. 100, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 117, del G.P. Ciudadanos.

### Apartado 3

- Enmienda núm. 74, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

### Capítulo III

#### Artículo 11

- Enmienda núm. 15, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 48, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 49, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 50, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 51, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 76, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 118, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 142, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 143, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 169, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 192, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 216, del G.P. VOX.

#### Artículo 12

- Enmienda núm. 52, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 77, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

### Capítulo IV

#### Artículo 13

- Enmienda núm. 29, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 165, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

### Apartado 1

- Sin enmiendas.

### Apartado 2

- Enmienda núm. 119, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 194, del G.P. Popular en el Congreso.

### Capítulo V

- Enmienda núm. 16, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 53, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 144, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 196, del G.P. Popular en el Congreso.

#### Artículo 14

- Enmienda núm. 199, del G.P. Popular en el Congreso.

#### Artículo 15

- Enmienda núm. 54, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 145, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 217, del G.P. VOX.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 155

### Apartado 1

- Enmienda núm. 17, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 120, del G.P. Ciudadanos.

### Apartado 2

- Sin enmiendas.

### Apartado 3

- Sin enmiendas.

### Apartado 4

- Enmienda núm. 101, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 121, del G.P. Ciudadanos.

### Apartado 5

- Sin enmiendas.

### Artículo 16

- Enmienda núm. 18, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 30, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 55, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 146, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 218, del G.P. VOX.

### Apartado 1

- Enmienda núm. 19, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

### Apartado 2

- Enmienda núm. 20, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).

### Apartado 3

- Sin enmiendas.

### Apartado 4

- Sin enmiendas.

### Artículo 17

- Enmienda núm. 21, del Sr. Pagès i Massó (GPlu).
- Enmienda núm. 56, del Sr. Rego Candamil (GPlu).
- Enmienda núm. 102, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 103, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 147, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 148, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 200, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 219, del G.P. VOX.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 156

### Capítulo VI

#### Artículo 18

- Enmienda núm. 57, del Sr. Rego Candamil (GPLu).
- Enmienda núm. 78, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 81, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 149, del Sr. Bel Accensi (GPLu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu).
- Enmienda núm. 150, del Sr. Bel Accensi (GPLu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu).
- Enmienda núm. 166, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 197, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 220, del G.P. VOX.

#### Apartado 1

- Enmienda núm. 22, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).
- Enmienda núm. 79, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

#### Apartado 2

- Enmienda núm. 23, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).
- Enmienda núm. 104, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 105, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 122, del G.P. Ciudadanos.

#### Artículo 19

- Enmienda núm. 80, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 123, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 195, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 221, del G.P. VOX.

#### Disposición final primera

- Enmienda núm. 24, del Sr. Pagès i Massó (GPLu).

#### Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

#### Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

#### Capítulos nuevos

- Enmienda núm. 187, del G.P. Popular en el Congreso.

#### Subsecciones nuevas

- Sin enmiendas.

#### Artículos nuevos

- Enmienda núm. 75, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 151, del Sr. Bel Accensi (GPLu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPLu).
- Enmienda núm. 185, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 189, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 198, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 201, del G.P. Popular en el Congreso.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 107-3

28 de noviembre de 2022

Pág. 157

### Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 82, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 106, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 107, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 124, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 125, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 152, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 170, del Sr. Baldoví Roda (GPlu).

### Disposiciones finales nuevas

- Enmienda núm. 83, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
- Enmienda núm. 153, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 154, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 155, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 156, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 157, del Sr. Bel Accensi (GPlu) y de la Sra. Cañadell Salvia (GPlu).
- Enmienda núm. 193, del G.P. Popular en el Congreso.

cve: BOCG-14-A-107-3